



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 494

**Quito, miércoles 6 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0086 Emítese la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano	2
MDT-2015-0087 Expídese la Norma para el Pago de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneración ..	9
MDT-2015-0088 Expídese la Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar	11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-017 Expídense las bases marco de aplicación para la presentación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Ecuador	12
---	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

15 126 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 “Envases Flexibles Retortables”	30
---	----

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROVIDENCIA:

CASO No. 0002-15-CP Convocatoria a consulta popular, respecto de la pregunta “A que jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”? 1.- Provincia de Manabí __; 2.- Provincia del Guayas __”.	40
---	----

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución N° MCE-STCOMEX-002-2015, efectuada en el Registro Oficial No. 451 de 4 de marzo de 2015 40**
- **Rectificamos el error deslizado en el sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 491 del 30 de abril de 2015 42**
- **A la publicación de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Carmen, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015 42**

No. MDT-2015-0086

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

Que, con Resolución No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, reformada mediante Resolución No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos;

Que, mediante el Acuerdo Interinstitucional No. 996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre de 2011, suscrito por el Ministro del Trabajo, Secretario Nacional de la Administración Pública, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministro de Finanzas, se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;

Que, es necesario contar con una norma técnica actualizada que establezca métodos y procedimientos técnicos para la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, orientado a generar capacidad operativa en las instituciones del Estado;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2015-0069 de 23 de febrero de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Norma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Del objeto.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de las instituciones, entidades y organismos del Estado sujetos al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, de manera articulada con el plan nacional de desarrollo y con sujeción a las directrices y lineamientos de la planificación del talento humano del sector público que emita el Ministerio del Trabajo, dotar a las unidades o procesos institucionales del talento humano necesario para generar productos y servicios de demanda interna y externa, en función de la estructura institucional y posicional.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP.

Se excluye de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador; las y los docentes de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que están amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial pertenecen a la carrera jurisdiccional, carrera fiscal o carrera de la defensoría; el personal sujeto a la carrera diplomática del servicio Exterior; y el personal de las empresas públicas; los que se registrarán por sus respectivas leyes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.

Art. 3.- De las directrices y lineamientos para la administración del Subsistema de Planificación.- Las UATH institucionales, al momento de la aplicación de la presente Norma Técnica, deberán cumplir con las directrices y lineamientos que emita para este efecto el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Del uso de instrumentos técnicos.- Todas las etapas de la aplicación del proceso de planificación del talento humano de las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, deberán ejecutarse a través de los instrumentos técnicos y aplicativos informáticos que para este efecto diseñe e implemente el Ministerio del Trabajo.

Capítulo II

DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 5.- Al Ministerio del Trabajo.- Le corresponde:

- Emitir las directrices y lineamientos para la implementación de la planificación del talento humano del sector público;
- Registrar la planificación institucional del talento humano aprobada por la máxima autoridad o su delegada o delegado;
- Emitir resoluciones para creaciones y supresión de puestos, de conformidad a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General; y,
- Efectuar el control ex post de la operación del Subsistema de Planificación del Talento Humano en las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica.

Art. 6.- Al Ministerio de Finanzas.- Le corresponde emitir el dictamen presupuestario respecto a los gastos de personal que se produzcan como efecto de la planificación del talento humano de todas las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, y cuyos presupuestos forman parte del presupuesto general del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En las instituciones, entidades y organismos que no forman parte del presupuesto general del Estado, el dictamen le corresponderá emitir a sus respectivas unidades financieras.

Art. 7.- Al Comité de Gestión Pública Interinstitucional.- Le corresponde la revisión de los planes de optimización del talento humano y de la disponibilidad presupuestaria del Estado, una vez que las instituciones que integran la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, hayan culminado el proceso de reestructuración institucional, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 22 del Acuerdo Interinstitucional No. 996, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011.

Art. 8.- A la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Le corresponde:

- Ingresar y actualizar la información de la planificación del talento humano en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano del Ministerio del Trabajo;
- Realizar el análisis del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso interno, con los responsables de los mismos y las unidades de planificación y/o procesos institucionales o quienes hagan sus veces, con la finalidad de validar que esos productos y servicios se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y estén de acuerdo con la planificación institucional;
- Asesorar a los responsables de cada unidad o proceso interno en la elaboración de la plantilla de talento humano; validar técnicamente la misma; y consolidar la plantilla de talento humano institucional;
- Elaborar el plan de optimización y racionalización del talento humano de conformidad con los resultados de la plantilla de talento humano consolidada y someterlo a la aprobación de la máxima autoridad institucional o su delegada o delegado;
- Elaborar informes previos a la contratación de personal con sujeción a lo previsto en el artículo 58 de la LOSEP;
- Elaborar informes previos para traslados administrativos internos, traspaso institucionales e interinstitucionales, comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones, habilitación de partidas, creaciones y supresiones de puestos, que se sustenten en el plan de optimización y racionalización de talento humano;
- Elaborar la matriz de reportes consolidados de información establecida en la presente Norma Técnica; y,
- Absolver las consultas sobre la planificación del talento humano que formulen las autoridades y las o los servidores de la institución.

Art. 9.- A los responsables de las unidades o procesos internos.- Les corresponde el levantamiento de la plantilla de talento humano de su unidad o proceso interno, y la custodia de los registros físicos o digitales que respalden el proceso de validación y control de la plantilla por parte de la UATH institucional y del Ministerio del Trabajo respectivamente.

Capítulo III

DE LAS POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 10.- Del objeto.- La planificación del talento humano del sector público consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el sector público para su eficaz y eficiente funcionamiento.

Art. 11.- De las políticas.- La planificación del talento humano del sector público se sujetará a las siguientes políticas generales:

- a) La medición y análisis de la demanda y la oferta del talento humano en el sector público y la identificación de necesidades;
- b) La emisión de directrices y lineamientos para la implementación de la planificación del talento humano del sector público;
- c) La coordinación con otras instancias estatales para la emisión de la política pública, sobre las necesidades de talento humano del sector público; y,
- d) La ejecución de la evaluación de la planificación del talento humano del sector público, para la retroalimentación y mejora de este Subsistema.

Art. 12.- De la sujeción a la planificación nacional.- La planificación del talento humano del sector público deberá articularse con el plan nacional de desarrollo.

Capítulo IV DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL

Art. 13.- Requisito previo.- Las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, previo a la ejecución del proceso de planificación del talento humano, deberán contar con los estatutos orgánicos por procesos legalmente expedidos, los que contendrán el portafolio de productos y servicios alineados a la estructura orgánica institucional, y que deberán estar acorde a la planificación institucional.

El portafolio de productos o servicios de cada unidad o proceso interno, deberá ser validado de manera conjunta por la UATH y las unidades de planificación y/o procesos institucionales, previo al levantamiento de la plantilla de talento humano.

Art. 14.- De los componentes de la planificación del talento humano.- El proceso de la planificación del talento humano, estará integrado por los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico institucional del talento humano;
- b) Determinación de la plantilla de talento humano; y,
- c) Optimización y racionalización del talento humano.

Sección 1a. Del diagnóstico institucional del talento humano

Art. 15.- Del diagnóstico institucional del talento humano.- Permitirá a las entidades realizar un análisis de la capacidad operativa actual de cada unidad o proceso interno para la generación de los productos y servicios de demanda interna o externa, así como definir los planes de optimización y racionalización del talento humano.

La UATH institucional a través del Sistema Integrado de Información del Talento Humano, para obtener el número actual de las y los servidores públicos por unidad o proceso interno, deberá de manera continua mantener actualizada la siguiente información:

a) *Datos institucionales:*

- 1. Nombre de la institución; y,
- 2. Tipología institucional.

b) *Datos de la o el servidor:*

- 1. Partida general;
- 2. Partida individual;
- 3. Nivel o proceso;
- 4. Unidad administrativa;
- 5. Lugar de trabajo;
- 6. Apellidos y nombres del servidor;
- 7. Puesto institucional;
- 8. Grupo ocupacional;
- 9. Ámbito del puesto (nacional, zonal, regional, distrital, circutal, provincial, cantonal, parroquial);
- 10. Grado;
- 11. Remuneración mensual unificada;
- 12. Fecha de nacimiento;
- 13. Edad;
- 14. Género;
- 15. Etnia;
- 16. Instrucción formal;
- 17. Régimen laboral;
- 18. Modalidad de prestación de servicios (nombramiento permanente, nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales);
- 19. Fecha de ingreso a la institución;
- 20. Tiempo de servicio en la institución;
- 21. Número de aportaciones al IESS;
- 22. Tiempo de servicio en el sector público;
- 23. Discapacidad; y,
- 24. Enfermedades catastróficas.

Sección 2a. De la plantilla de talento humano

Art. 16.- De la plantilla de talento humano.- Es el número de servidores públicos requeridos por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional para

el logro de sus productos o servicios, la que será elaborada de acuerdo con la presente Norma Técnica, y cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional a la fecha de la emisión de la misma. No se podrá realizar o celebrar ningún movimiento de personal, contrato de servicios ocasionales, habilitación de partidas vacantes, creación de puestos, desvinculación o supresión de puestos no fundamentada en la misma.

Art. 17.- Del establecimiento de la plantilla de talento humano.- La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno. Se excluyen de este procedimiento las actividades realizadas por los puestos de los niveles jerárquico superior, apoyo administrativo y de servicios generales, que se sujetarán a políticas sobre la base de la estructura orgánica institucional.

Art. 18.- De la metodología para la determinación de la plantilla de talento humano.- Para la elaboración de la plantilla de talento humano se considerará la siguiente metodología:

- a) El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y las unidades de planificación y/o procesos, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional.

En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de las unidades de planificación y/o procesos;

- b) El responsable de cada unidad o proceso interno elaborará el proyecto de plantilla de talento humano, sobre la base del análisis de las actividades para el logro de los productos o servicios intermedios a través de los factores de frecuencia, volumen y tiempo;
- c) El responsable de cada unidad o proceso interno sobre la base del análisis de las actividades realizará el dimensionamiento de la estructura posicional por roles, la que servirá como insumo para la elaboración de la descripción y perfil de los puestos; y,
- d) La UATH institucional validará la consistencia técnica de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso interno; y lo consolidará de manera institucional.

Art. 19.- Definiciones para la elaboración de la plantilla de talento humano.- Se deberá considerar las siguientes definiciones y criterios:

- a) **Actividad operativa.-** Acción consecutiva y necesaria para el logro de un producto o servicio intermedio;

- b) **Actividad de gestión.-** Acción de valor agregado que incide en la definición o decisión para el logro de un producto o servicio intermedio;

- c) **Producto o servicio intermedio.-** Resultado de una actividad que es consecuente y complementaria para el logro de un producto o servicio final;

- d) **Producto o servicio final.-** Resultado de un proceso, orientado a la satisfacción de la demanda de los usuarios internos o externos. Debe estar alineado al portafolio de productos y servicios del estatuto orgánico institucional y a la planificación institucional;

- e) **Parámetros de medición.-** Frecuencia, volumen y tiempo de cada producto o servicio intermedio:

- e.1) **Frecuencia.-** Es un dato referencial respecto al período de tiempo para la ejecución de una actividad y obtención de un producto o servicio intermedio.

- e.2) **Volumen de acuerdo a la frecuencia.-** Se refiere al número de productos o servicios intermedios resultantes de cada actividad, desarrollados de acuerdo a la frecuencia establecida.

- e.3) **Tiempo.-** El tiempo mínimo y máximo invertido en la ejecución de cada actividad, misma que se establecerá en minutos.

Art. 20.- Del respaldo documental.- La información que sustente el levantamiento de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso interno, deberá contar con los respaldos respectivos a través de registros físicos o digitales que estarán bajo la custodia del responsable de la unidad o proceso interno, y que permitirá una adecuada validación por parte de la UATH institucional.

Art. 21.- De la modificación de la plantilla de talento humano.- La plantilla de talento humano elaborada de conformidad con lo previsto en la presente Norma Técnica podrá ser modificada siguiendo la metodología establecida en los artículos precedentes, sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine variación en el volumen de productos o servicios en función de la demanda de usuarios internos o externos (superior o inferior a la línea base establecida en la plantilla);
- b) Cuando la institución amplíe su cobertura de productos y servicios para cubrir la demanda potencial no satisfecha, o disminuya esa cobertura por falta de demanda, considerando la infraestructura, equipos, materiales, tecnología y otros recursos;
- c) Si las unidades o procesos institucionales asumieren productos o servicios no considerados originalmente en su portafolio, o redujeran los productos o servicios, previa reforma del estatuto orgánico institucional;
- d) Por creación, fusión o eliminación de unidades o procesos internos, previa reforma del estatuto orgánico institucional; y,

- e) Para activar o desactivar productos y servicios en los distintos niveles desconcentrados de la institución (nacional, zonal, regional, distrital, circutal, provincial, cantonal, parroquial) no considerados en el análisis de la plantilla.

Art. 22.- De la interacción con la clasificación de puestos.- Los puestos definidos en la estructura posicional por roles de cada unidad o proceso interno, serán descritos, valorados y clasificados dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

El procedimiento de descripción, valoración y clasificación de los puestos se definirá de acuerdo con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, emitida por el Ministerio del Trabajo.

Sección 3a.

De la optimización y racionalización del talento humano

Art. 23.- Del proceso de optimización y racionalización del talento humano.- Con base en la plantilla de talento humano y previo análisis de los perfiles disponibles de las y los servidores y exigibles por los puestos en cada unidad o proceso interno; las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, a través de las UATH, podrán realizar procesos de optimización y racionalización del talento humano, que serán instrumentados por medio de un plan que será aprobado por la autoridad nominadora o su delegada o delegado.

Art. 24.- Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano.- El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano:

- a) **Movimientos de personal.-** Las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal entre la situación actual y la situación propuesta establecida en la plantilla del talento humano, se podrá cubrir a través de los siguientes movimientos de personal:

a.1. **Traslado administrativo a otras unidades o procesos internos.-** Cuando una unidad o proceso interno disponga de personal que no reúne con el perfil de exigencias de los puestos, este podrá ser trasladado a un puesto vacante dentro de la misma institución de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, siempre y cuando cumpla con el perfil del nuevo puesto;

a.2. **Traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.-** Cuando una unidad o proceso interno disponga de puestos excedentes de acuerdo a la plantilla de talento humano, se podrá traspasar presupuestariamente un puesto a otra unidad interna o a otra institución. El Ministerio del Trabajo administrará la base de datos de los puestos que pueden ser traspasados a otras instituciones.

En el caso de los traspasos interinstitucionales, se realizarán a petición de la institución requirente y previo informe de la UATH institucional, sobre el cual la autoridad nominadora podrá autorizar el traspaso respectivo; y,

a.3. **Comisiones de servicio con remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones.-** A fin de garantizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, las y los servidores de carrera que se encuentran en comisión de servicios con remuneración deberán reintegrarse a la institución, salvo el caso de aquellos cuyos requerimientos hayan sido cubiertos a través de otros movimientos de personal. La UATH institucional deberá emitir el informe técnico respectivo.

b) **Habilitación de partidas vacantes.-** A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, una vez agotados los movimientos de personal, y de subsistir este requerimiento, las instituciones podrán habilitar las partidas vacantes, con sujeción a las directrices específicas que emitan los Ministerios de Finanzas y del Trabajo.

La habilitación de puestos vacantes serán aprobados por la máxima autoridad institucional o su delegada o delegado, previo informe técnico de la UATH institucional y dictamen presupuestario contemplado en el artículo 6 de la presente Norma Técnica.

c) **Contratos de servicios ocasionales.-** Las instituciones del Estado, siempre y cuando hayan agotado todos los movimientos de personal, podrán incorporar personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, para cubrir la brecha de necesidades de incremento de personal entre la situación actual y la situación propuesta determinada en la plantilla de talento humano, sólo en los casos establecidos en el artículo 21 de la presente Norma Técnica, y que por razones presupuestarias no fuese posible la creación de los puestos. El financiamiento de los contratos de servicios ocasionales será con cargo a los presupuestos de cada institución, y no incrementará la masa salarial.

Los contratos de servicios ocasionales deberán sujetarse a los límites establecidos en el artículo 58 de la LOSEP.

La institución podrá incorporar personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato por un período máximo de veinticuatro meses, tiempo en el cual deberá crear los puestos requeridos para actividades permanentes y convocar a los concursos de méritos y oposición.

En el caso del personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que certifique cualquier porcentaje de discapacidad y se encuentre ejecutando actividades permanentes, sus puestos deberán ser considerados como un requerimiento prioritario de creación.

d) **Creaciones de puestos.-** Se realizarán siempre y cuando la institución haya agotado los movimientos de personal y la institución cuente con los recursos presupuestarios correspondientes o, en su defecto, se cubran con los recursos asignados para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, a fin de que no se incremente la masa salarial institucional en el rubro de gasto corriente.

Las unidades o procesos institucionales por ningún motivo podrán sobrepasar del número de puestos establecidos en la plantilla de talento humano, salvo que esta se modifique de conformidad con el artículo 21 de la presente Norma Técnica.

- e) **Supresiones de puestos.-** En el plan de optimización y racionalización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos u otras instituciones.

En el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, para la supresión de partidas se estará a lo dispuesto por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional en esta materia.

Los puestos ocupados por personas con discapacidad no serán sujetos de supresión de partidas de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 60 de la LOSEP.

- f) **Desvinculación de personal.-** Dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, podrá establecerse personal sujeto a desvinculación de conformidad a lo previsto en la LOSEP, su Reglamento General, la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Discapacidades. Se requerirá el informe técnico de la UATH institucional y el dictamen presupuestario contemplado en el artículo 6 de la presente Norma Técnica.

En el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, para el proceso de desvinculación se estará a lo dispuesto por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional en esta materia.

Para el caso de las entidades que no integran la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva y de las demás funciones que no formen parte del presupuesto general del Estado, los procesos de desvinculación serán aprobados por la máxima autoridad institucional.

Art. 25.- De la priorización para cubrir brechas de requerimiento de personal.- La dotación de personal establecida en el plan de optimización y racionalización del talento humano, deberá ser atendido priorizando las necesidades de las unidades o procesos internos de acuerdo con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Sección 4a.

De la consolidación de la planificación del talento humano

Art. 26.- De la consolidación de la planificación del talento humano.- Constituye los resultados integrales de la planificación del talento humano, y considera en este caso, la información obtenida del análisis de la situación actual y

la situación propuesta en la plantilla de talento humano, y la optimización y racionalización de los mismos, determinando las reales necesidades de movimientos de personal, contratos de servicios ocasionales, creaciones, supresiones de puestos y desvinculaciones de personal en cumplimiento a las disposiciones de la presente Norma Técnica.

La matriz consolidada de planificación de talento humano, contendrá:

1. Número actual de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
2. Número propuesto de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
3. Reporte de brechas (+/-) por unidad o proceso; y,
4. Plan de optimización y racionalización que generará un informe que contendrá:
 - a. Traslados administrativos institucionales;
 - b. Traspasos administrativos institucionales e interinstitucionales de puestos;
 - c. Comisiones para la prestación servicios en otras instituciones;
 - d. Contratos de servicios ocasionales;
 - e. Habilitación de puestos vacantes;
 - f. Creación de puestos;
 - g. Supresión de puestos; y,
 - h. Desvinculaciones de personal.

Para la generación de esta matriz, el Ministerio del Trabajo proporcionará a las UATH institucionales un instructivo y los instrumentos técnicos respectivos.

Capítulo V DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Art. 27.- Del control ex post.- El Ministerio del Trabajo realizará el proceso de control ex post de la planificación del talento humano para verificar la consistencia de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso institucional en las entidades intervenidas.

Este análisis se sustentará en los registros físicos, digitales o informáticos, que permitan evidenciar los resultados en el logro del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso institucional.

Art. 28.- Del informe.- En el informe de control ex post constarán las no conformidades respecto a la elaboración y aplicación de la plantilla de talento humano y el plan de optimización y racionalización del talento humano, base sobre la cual la UATH deberá realizar los ajustes correspondientes.

El informe de control ex post, podrá generar la determinación de responsabilidades de las o los servidores de las UATH por acción u omisión en la aplicación de la LOSEP, su Reglamento General, Normas Técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, lo que ocasionará la sanción correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Décima Disposición General de la LOSEP.

El incumplimiento de esta Norma Técnica por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP y sus servidoras o servidores, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Art. 29.- De la responsabilidad administrativa.- La o el servidor público que contraviniera las disposiciones de la presente Norma Técnica, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 30.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos y los responsables de las unidades o procesos institucionales, de las unidades de planificación y/o procesos, o de la UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente Norma Técnica, esto es, que reporten, validen o usen información sin sustento para la elaboración de la plantilla de talento humano o el plan de optimización o racionalización, o para la ejecución de dicho plan, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegada o delegado, previo el correspondiente sumario administrativo.

El Ministerio del Trabajo vigilará que se aplique el proceso disciplinario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Instructivos.- Las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, deberán aplicar los instructivos, manuales y formularios que publique el Ministerio del Trabajo en su página web.

SEGUNDA.- Habilitación de puestos vacantes.- Los puestos vacantes inhabilitados podrán ser habilitados por la máxima autoridad institucional o su delegada o delegado, previo informe de la UATH, como efecto del establecimiento de la plantilla de talento humano; o que hubieren sido temporalmente inhabilitados por ausencia de sus titulares que están haciendo uso de comisión de servicios o licencia sin remuneración.

TERCERA.- Implementación del plan de optimización y racionalización del talento humano.- Las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica implementarán el plan de optimización y racionalización del talento humano haciendo uso de los recursos presupuestarios asignados para el efecto en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal inmediato posterior en el que se apruebe dicho plan. En ningún caso podrá incrementar la masa salarial institucional durante el ejercicio fiscal 2015.

Por lo tanto, las instituciones para cubrir las necesidades de personal por efectos del cierre de brechas de la plantilla, dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano deberán optimizar los recursos asignados en el rubro gastos de personal utilizando las partidas de puestos vacantes existentes y la partida asignada para la contratación de servicios ocasionales; y en el caso de requerir creaciones de partidas, deberán priorizar la utilización de los recursos asignados para la contratación de servicios ocasionales, sin que puedan requerir asignaciones adicionales para estos últimos. La implementación del plan de optimización y racionalización del talento humano necesariamente debe conllevar a una disminución de los contratos de servicios ocasionales.

CUARTA.- Del presupuesto.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2015-0069 de 23 de febrero de 2015, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición del presente Acuerdo, el financiamiento de su implementación será con cargo a los presupuestos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependientes de la Función Ejecutiva y/o del Presupuesto General del Estado, cuyo monto se sujetará a la disponibilidad fiscal existente.

QUINTA.- De los movimientos de personal.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2015-0069 de 23 de febrero de 2015, del Ministerio de Finanzas, los movimientos administrativos de talento humano que tengan incidencia presupuestaria para su ejecución deberán contar previamente con la certificación presupuestaria que permita generar obligaciones contractuales como lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del mismo cuerpo legal y las disposiciones de la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas del Sector Público.

SEXTA.- De los proyectos.- La plantilla de talento humano de los proyectos institucionales debidamente aprobados, financiados con gasto corriente o gasto de inversión, se definirá de conformidad a la metodología descrita en el artículo 18 literal b) de esta Norma Técnica.

SÉPTIMA.- De los contratos civiles de servicios profesionales o de técnicos especializados.- Los servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia, podrán ser contratados para atender necesidades específicas y temporales de las instituciones, previo informe técnico de la UATH en el que se justifique que los productos a ser entregados requieren especialización en áreas determinadas y que no puede ser ejecutadas por personal de su propia entidad.

Estos contratos no podrán celebrarse para la prestación de servicios o productos de las unidades o procesos de la institución, previstos en la estructura orgánica y/o en la planificación institucional. El Ministerio del Trabajo autorizará los casos de excepción.

OCTAVA.- De las pasantías.- La celebración de convenios de pasantía o prácticas pre profesionales se sujetará a las disposiciones sobre planificación previstas en la Norma Técnica específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense expresamente todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo; en especial, las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006;
- Fe de Erratas de la Resolución No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 199 de 31 de enero de 2006;
- Artículo 8 de la Resolución No. SENRES-2007-00032, publicada en el Registro Oficial No. 106 de 15 de junio de 2007;
- Resolución No. SENRES-2007-000067, publicada en el Registro Oficial No. 156 de 27 de agosto de 2007; y,
- Resolución No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0087

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, incorporando reformas al Código del Trabajo, particularmente en la modalidad voluntaria de pago mensual de la decimotercera remuneración y/o de la decimocuarta remuneración;

Que, el artículo 111 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, establece que los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava

parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario; y que por pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año;

Que, el artículo 113 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, señala que los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general; y que por pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 112 del Código del Trabajo establece que el goce de la decimotercera remuneración no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en dicho Código; así como que tampoco se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo;

Que, el artículo 114 del Código del Trabajo señala con respecto a la decimocuarta remuneración que esta gozará de las mismas garantías señaladas en el artículo 112 de dicho Código;

Que, conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, esta Cartera de Estado debe, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la misma, expedir la normativa secundaria necesaria para su adecuada aplicación;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; y,

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión.

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este Acuerdo tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, considerando las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras.

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración.- En referencia al pago de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los empleadores deberán pagarla/s de manera mensual a partir del mes de mayo de 2015 respecto de aquellos trabajadores que no hayan solicitado por escrito su acumulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo reformados por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar respectivamente, así como por lo establecido en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Solicitud de acumulación.- Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deberán presentarla por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Si para años posteriores el trabajador deseara continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneración -según corresponda- no será necesaria la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince primeros días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Art. 5.- Períodos de cálculo.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, se entenderá por período de cálculo lo siguiente:

- Decimotercera remuneración: Desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
- Decimocuarta remuneración / Regiones Sierra y Amazónica: Desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- Decimocuarta remuneración / Regiones Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código del Trabajo, en concordancia con el artículo 114 de mismo cuerpo legal, los valores que los trabajadores perciban de manera anual o mensual por concepto de decimotercera o decimocuarta remuneraciones, no se considerarán como parte de la remuneración anual para el

efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de indemnizaciones y vacaciones. Tampoco se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

Segunda.- Los empleadores deberán desglosar estos rubros en los respectivos roles de pago de los trabajadores, identificándolos como “*pago mensual de la decimotercera remuneración*” o “*pago mensual de la decimocuarta remuneración*”, según corresponda.

Tercera.- Para el pago mensual de la decimotercera remuneración los empleadores deberán considerar lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo, en concordancia con el artículo 95 del mismo cuerpo legal. En caso de existir valores por liquidar en el cálculo de la decimotercera remuneración durante el período de cálculo, estos se pagarán conjuntamente con el valor correspondiente al último mes del período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes de acumulación para el pago de la decimotercera remuneración del año 2015 (período 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015), decimocuarta remuneración del año 2015 / Región Sierra y Amazónica (período 01 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015) y decimocuarta remuneración del año 2016 / Región Costa e Insular (período 01 de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2016), serán presentadas por escrito durante los veinte primeros días del mes de mayo de 2015.

Segunda.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimotercera remuneración del año 2015 (de diciembre 2014 a abril 2015, es decir cinco meses), los empleadores procederán con el pago acumulado de los mismos conjuntamente con la mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2015. Esta disposición no aplica en aquellos casos en los que los trabajadores hayan solicitado por escrito la acumulación de su decimotercera remuneración.

Tercera.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta remuneración del año 2015 de las Regiones Sierra y Amazónica (de agosto 2014 a abril 2015, es decir nueve meses), los empleadores procederán con el pago acumulado de los mismos conjuntamente con la mensualidad correspondiente al mes de julio de 2015. Esta disposición no aplica en aquellos casos en los que los trabajadores hayan solicitado por escrito la acumulación de su decimocuarta remuneración.

Lo dispuesto también será aplicable para el caso del pago de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta remuneración del año 2016 de la Región Costa e Insular, en las fechas que correspondan.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0088

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015;

Que, los artículos 1 y 8 de esta Ley, sustituye el artículo 11 y deroga los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código del Trabajo, respectivamente, eliminando los contratos individuales de trabajo de enganche;

Que, el artículo 2 de la misma Ley, sustituye el artículo 14 del Código del Trabajo, prescribiendo que el contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, y que su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código; y señala las excepciones respectivas;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de este cuerpo legal establece que todos los contratos a plazo fijo y de enganche, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su celebración, y en aquellos casos que corresponda, hasta el 01 de enero de 2016;

Que, conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, esta Cartera de Estado debe, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la misma, expedir la normativa secundaria necesaria para su adecuada aplicación;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Art. 1.- Objeto.- Este Acuerdo tiene por objeto regular los contratos individuales de trabajo a plazo fijo y de enganche durante el período previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras que hayan celebrado contratos individuales de trabajo a plazo fijo o de enganche.

Art. 3.- De los contratos individuales de trabajo a plazo fijo.- Los contratos individuales de trabajo a plazo fijo deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos individuales de trabajo a plazo fijo celebrados hasta el 19 de abril de 2015, seguirán vigentes hasta la fecha estipulada de su culminación, sin que puedan ser renovados;
- b) Desde el 20 de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se podrá celebrar contratos individuales de trabajo a plazo fijo, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que puedan ser renovados; y,
- c) A partir del 1° de enero de 2016, no se podrá celebrar contratos individuales de trabajo a plazo fijo.

En los casos previstos en los literales a) y b), una vez vencido el plazo de vigencia estipulado, y de no mediar desahucio solicitado por la parte empleadora o por la persona trabajadora, dichos contratos pasan a ser contratos individuales de trabajo a plazo indefinido.

Art. 4.- De los contratos individuales de trabajo de enganche.- Los contratos individuales de trabajo de enganche deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos individuales de trabajo de enganche celebrados hasta el 19 de abril de 2015, seguirán vigentes hasta la fecha estipulada de su culminación; y,
- b) Con posterioridad al 20 de abril de 2015, no se podrá celebrar contratos individuales de trabajo de enganche.

En el caso del literal a), el enganchador de trabajadores para servir fuera del país deberá tener en el Ecuador, por el tiempo que duren los contratos y un año más a partir de la terminación de los mismos, un apoderado legalmente constituido que responda por las reclamaciones o demandas de los trabajadores o de sus parientes.

Art. 5.- Del desahucio.- La solicitud de desahucio de la parte empleadora o la persona trabajadora para la terminación de la relación laboral en los contratos individuales de trabajo a plazo fijo previstos en el artículo 3 del presente Acuerdo, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, incluso por medios electrónicos, con al menos quince días a la fecha de cese definitivo de las labores, sin que se requiera la intervención del Inspector del Trabajo.

En caso del desahucio solicitado por la persona trabajadora, dicho plazo podrá reducirse con la aceptación de la parte empleadora, al momento de recibir la comunicación

prevista en el inciso precedente. No será necesaria la comparecencia de las partes ante el Inspector del trabajo.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Nro. 2015 - 017

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” por ende “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que el artículo 386 de la Constitución del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el sistema “comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a

instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 387 del cuerpo legal antes citado, establece como responsabilidad del Estado “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”; y, “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: “...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183, literales b) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se señalan: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”; y, “Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012-009, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que define su ámbito en su artículo 1, al establecer “las normas que regulan los procesos, de selección y adjudicación de

programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), a fin de instituciones del sector público y privado pueda acceder a los fondos administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología y desarrollo tecnológico”,

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá establecer procedimientos adicionales para la presentación, análisis, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales serán compatibles y complementarios a los previstos en este reglamento. Dichas regulaciones se establecerán a través de la emisión de normas específicas, como instructivos, bases o convocatorias.*”; y,

Que la investigación interinstitucional e interdisciplinar es actualmente la norma a nivel global, ya que garantiza el incremento de transferencia de conocimiento entre todos los participantes. En este contexto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará investigaciones fundamentales y aplicadas en cualquiera de las áreas temáticas descritas en las presentes bases y que ayudarán a generar una mejor comprensión de los sistemas naturales que generan impacto en el desarrollo del ser humano y en la calidad de vida, respetando al mismo tiempo el medio ambiente y los pueblos originarios.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes BASES MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ECUADOR.

Artículo 1.- Bases marco de aplicación para la presentación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Ecuador.

A. OBJETIVO

1. El objetivo de la BASES MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ECUADOR”, es establecer las normas que regulan los procesos de las convocatorias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el financiamiento de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, dirigidas a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador, acorde a los objetivos de desarrollo del Plan Nacional del Buen Vivir.

B. POLÍTICAS GENERALES

Se financiará programas y/o proyectos enfocados a:

1. Robustecer el desarrollo endógeno y/o superar la dependencia cognitiva.
2. Satisfacer necesidades de la población y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
3. Aportar a la inclusión social.
4. Incrementar y diversificar la producción de la economía ecuatoriana, a través de la generación de valor agregado.
5. Optimizar los procesos para la producción.
6. Alcanzar mayor eficiencia energética.
7. Impulsar la aplicación práctica de la investigación sobre la biodiversidad y específicamente bioprospección.
8. Mejorar los procesos de remediación ambiental.
9. Fortalecer la cooperación interdisciplinar mediante la conformación de redes.

C. INSTITUCIONES QUE PUEDEN APLICAR A LAS CONVOCATORIAS

Se consideran instituciones elegibles para financiamiento a universidades, escuelas politécnicas públicas, Empresas públicas (EP) que cuenten con una sección de (I+D) e institutos públicos de investigación del Ecuador, así como otras instituciones que la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) lo determine en cada convocatoria específica.

Podrán participar en calidad de co-ejecutoras instituciones del sector público o privado, quienes se someterán a la normativa aplicable vigente y deberán suscribir con la institución ejecutora el respectivo convenio de cooperación.

D. CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA LAS CONVOCATORIAS

- Las instituciones participantes deberán postular en red (al menos dos instituciones);
- Las propuestas deben contribuir con el cumplimiento de objetivos, políticas, lineamientos estratégicos y metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir vigente;
- Las propuestas deben enmarcarse dentro de las áreas y líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico identificadas de cada convocatoria específica; y,
- Las propuestas deberán ser multidisciplinarias (No aplica para investigaciones en ciencias fundamentales o cuando se justifique imposibilidad);

E. TIPOS Y ÁREAS TEMÁTICAS DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

E.1 Tipos

El tipo de programa y/o proyecto será el siguiente:

- De Investigación Científica;
- De Desarrollo Tecnológico;

En los formularios de presentación de propuesta deberá indicarse la tipología del proyecto a desarrollarse.¹

E.2 Áreas de Investigación Científica

Las instituciones postulantes se registrarán a las áreas y líneas de investigación definidas en cada convocatoria específica expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Excepcionalmente podrán ser considerados aquellos programas y/o proyectos que demuestren un impacto científico y tecnológico de gran relevancia e incidencia nacional.

E.3 Área de Desarrollo Tecnológico

En programas y/o proyectos de desarrollo tecnológico se considerarán las siguientes modalidades:

- Ingeniería inversa
- Adaptación tecnológica

Los programas y/o proyectos de desarrollo tecnológico deberán generar impacto directo en los sectores e industrias estratégicas definidas en cada convocatoria específica.

Excepcionalmente podrán ser considerados aquellos programas y/o proyectos que demuestren un impacto científico y tecnológico de gran relevancia e incidencia nacional.

F. PROCESO DE POSTULACIÓN A NIVEL NACIONAL

• Convocatoria

La Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aprobará las bases, lineamientos, y otros parámetros de evaluación acorde a las políticas vigentes, de las convocatorias específicas correspondientes para la presentación de programas y/o proyectos de I+D.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Investigación Científica, recomendará los mecanismos o bases de cada convocatoria específica los cuales serán puestos en conocimiento de la Comisión para su aprobación.

La ejecución de la convocatoria estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación Científica. Así mismo, la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico(I+D) por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá reformar las bases, lineamientos y parámetros de evaluación de las convocatorias específicas correspondientes para la presentación de programas y/o proyectos de I+D; así como rechazar las propuestas que hayan obtenido el informe de pertinencia desfavorable por parte de la Subsecretaría de Investigación Científica y las propuestas que no cumplan con las especificaciones emitidas en cada convocatoria específica.

El proceso de postulación, evaluación, selección y adjudicación se realizará en dos etapas:

Primera etapa:

En esta etapa se realizará la presentación de las propuestas a nivel de notas conceptuales, y consta de las siguientes fases:

Fase 1. Presentación y recepción de notas conceptuales

Fase 2. Verificación de requisitos

Fase 3. Calificación de notas conceptuales

• Presentación y recepción de notas conceptuales

Los postulantes realizarán la presentación de las propuestas a nivel de notas conceptuales de conformidad a los lineamientos y formatos establecidos para el efecto, aprobados por la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).

Las notas conceptuales, deberán ser presentadas en formato digital y en idioma español al correo electrónico establecido para cada convocatoria específica.

• Verificación de requisitos

En esta fase se verificarán los siguientes requisitos:

- Cumplir con el formato establecido para la presentación de la nota conceptual (Ver Anexo 1).
- La nota conceptual no podrá exceder el máximo de 5 páginas contadas a partir del literal F hasta el literal P del formulario, sin incluir los anexos.
- Incluir los Anexos: 1, 2, 3, 4. En los casos pertinentes, se incluirá el anexo 5 cuando exista la participación de becarios y/o prometeos en la propuesta, y el anexo 6 obligatoriamente en caso de presentación de programas.
- La nota conceptual deberá contar con una firma de responsabilidad del director del proyecto o programa.²

¹ Eventualmente un programa y/o proyecto puede pertenecer simultáneamente a los dos tipos previamente indicados, en cuyo caso el investigador deberá marcar los casilleros respectivos en el formulario de aplicación.

² La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá en cada convocatoria específica los casos que se requiera la firma del representante legal de la institución postulante.

Una vez cumplidos todos estos requisitos, las propuestas se considerarán calificadas y pasarán a la etapa de calificación.

Aquellas propuestas que no cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo y demás normativas pertinentes, serán descalificadas automáticamente, de lo cual se notificará al postulante. En cada convocatoria específica se definirán los tiempos para presentar nuevamente las propuestas que no superaron la verificación o calificación por dos ocasiones consecutivas.

De igual manera, en los casos que la Subsecretaría de Investigación Científica lo considere pertinente, podrá

solicitar a los postulantes que remitan la documentación de manera física o por medios oficiales.

• **Calificación de notas conceptuales**

Las propuestas serán evaluadas internamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual solicitará criterios técnicos de expertos de alto nivel académico como investigadores del Proyecto Prometeo y otros expertos invitados para el efecto, que cuenten con perfiles similares o acordes a los objetivos del programa y/o proyecto, mismos que serán designados por la Subsecretaría de Investigación Científica.

Se aplicarán los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	Calificación
1. Calidad de investigación	30%
2. Equipo de investigación	20%
3. Gestión del proyecto	20%
4. Pertinencia y viabilidad	15%
5. Impacto, potencial para generación de cambio y concordancia con el PNBV	15%
TOTAL	100%

Además de los indicadores mínimos arriba descritos, la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), en las bases y lineamientos de cada convocatoria específica, establecerá los demás indicadores que considere pertinentes, con el objeto de garantizar los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dentro de los criterios de evaluación se privilegiará propuestas que contemplen los siguientes aspectos:

- Propuestas de investigación y de desarrollo tecnológico realizadas con participación de instituciones del sector público.
- Proyectos en red con centros de investigación extranjeros/internacionales de alto prestigio.
- La inclusión de becarios y ex becarios de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los programas y/o proyectos que hayan superado el 80% en promedio de la calificación de los criterios técnicos de la primera etapa, serán notificadas para que realicen la presentación completa del proyecto en el formato oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso que las notas conceptuales hayan alcanzado en promedio el 70% hasta el 79% de la calificación de los criterios técnicos, la Subsecretaría de Investigación

Científica definirá si se procede a presentar la propuesta completa del proyecto según su importancia y contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Para las propuestas que en esta etapa presenten una diferencia de 30% entre las calificaciones emitidas por cada evaluador, se solicitará otro informe técnico para definir la calificación final.

Las notas conceptuales que en la fase de calificación no superen el 40% de los criterios técnicos evaluados, serán notificadas y no podrán volver a presentar la misma. En cada convocatoria específica se definirán los tiempos para presentar nuevamente las propuestas que no superaron la calificación por dos ocasiones consecutivas.

Segunda etapa:

Los postulantes cuyos programas y/o proyectos hayan superado la primera etapa, en la respectiva notificación, serán invitados a presentar la propuesta completa.

Esta etapa consta de las siguientes fases:

Fase 1. Presentación y recepción de propuestas completas.

Fase 2. Verificación de requisitos

Fase 3. Evaluación

Fase 4. Selección y Adjudicación

• **Presentación y recepción de propuestas completas**

Los postulantes realizarán la presentación de las propuestas completas de conformidad a los lineamientos y formatos

establecidos para el efecto, aprobados por la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).

- **Verificación de requisitos**

- Cumplir con el formato establecido para la presentación de propuestas completas.
- Las propuestas completas deberán estar firmadas por el director del programa y/o proyecto y el representante legal de la institución postulante, quienes avalarán el contenido de la misma, así como el cumplimiento de los instrumentos normativos emitidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Deberán remitirse por parte de la institución ejecutora una carta de entendimiento o intención en la que

establezca claramente la asociación, participación y grado de responsabilidad de cada entidad firmada por los representantes de las instituciones o por el director del programa y/o proyecto.

- Incluir las copias de la solicitud de los permisos de investigación pertinentes a la naturaleza del programa y/o proyecto en los casos en que se lo requiera.

Una vez cumplidos todos estos requisitos, las propuestas pasarán a la fase de evaluación.

- **Evaluación**

Para la elaboración de criterios técnicos las propuestas calificadas al igual que en las notas conceptuales, se aplicarán los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	Calificación
1. Calidad de investigación	30%
2. Equipo de investigación	20%
3. Gestión del proyecto	20%
4. Pertinencia y viabilidad	15%
5. Impacto, potencial para generación de cambio y concordancia con el PNBV	15%
TOTAL	100%

Además de los indicadores mínimos arriba descritos, la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), en las bases y lineamientos de cada convocatoria específica, establecerá los demás indicadores que considere pertinentes, esto con el objeto de garantizar los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las propuestas completas que en promedio hayan superado el 80% de la calificación en los criterios de evaluación de la segunda etapa, seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que las propuestas completas hayan alcanzado en promedio el 70% hasta el 79% de los criterios técnicos de evaluación, un equipo interdisciplinario de la Subsecretaría de Investigación Científica se pronunciará sobre la pertinencia de la propuesta, recomendando su adjudicación o rechazo en base al informe de pertinencia que para estos efectos emita la Dirección de Orientación, Diseño y Coordinación de la Investigación, mismo que será puesto en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) para su resolución.

Para las propuestas que en fase de evaluación presenten una diferencia de 30% entre las calificaciones emitidas por cada evaluador, se solicitará otro criterio técnico para definir la calificación final.

Las propuestas completas que en fase de evaluación no superen el 40% de la calificación, serán notificadas y no podrán volver a presentar la misma. En cada convocatoria específica se definirán los tiempos para presentar nuevamente las propuestas que no superaron la evaluación por dos ocasiones consecutivas.

Una vez que la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) haya verificado el cumplimiento de los requisitos formales, y en los casos que corresponda, cuente con los criterios técnicos correspondientes, procederá a solicitar el informe de pertinencia de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y artículo 5 del Instructivo para la presentación, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados de forma directa a universidades, escuelas politécnicas públicas e institutos públicos de investigación del Ecuador por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

El informe de pertinencia será presentado a la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de Investigación

Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D), misma que podrá solicitar ampliaciones a los referidos informes de pertinencia o solicitar informes a pares nacionales o extranjeros.

• Selección y adjudicación

El proceso de selección y adjudicación observará lo establecido en el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en lo establecido en el instructivo correspondiente.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las instituciones o terceras personas participantes en las convocatorias. Los gastos de la preparación y presentación de los programas y/o proyectos correrán por cuenta de los postulantes.

Aquellas propuestas que no cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo y demás normativas pertinentes, serán descalificadas automáticamente, de lo cual se notificará al postulante.

La Secretaría se reserva el derecho de dejar insubsistente el proceso de presentación, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica, en el caso de que los mismos no cumplan con las especificaciones emitidas en cada convocatoria específica.

G. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Se considerará un plazo de hasta 36 meses para la ejecución de los programas y proyectos. Excepcionalmente, en el caso de programas, se podría considerar un plazo mayor a 36 meses, sin llegar a exceder el plazo máximo de 48 meses, para aquellos programas que debido a la naturaleza de los temas abordados y plenamente justificados así lo requieran.

H. FINANCIAMIENTO

Los presupuestos asignados para cada programa o proyecto en las convocatorias específicas, no excederán el valor de dos millones de dólares (US \$ 2'000.000,00) de los Estados Unidos de América.

Todos los fondos otorgados deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del programa o proyecto, como se detalla a continuación:

- Remuneración del personal, vinculado específicamente para el programa o proyecto de investigación, que la institución deba contratar. Asimismo se podrá cubrir horas suplementarias o extraordinarias del personal académico de las instituciones que laboren en el programa o proyecto. La determinación de las remuneraciones deberán realizarse de conformidad con la normativa aplicable para cada sector.

- Se podrá cubrir los estímulos que la institución ejecutora crea necesario a favor del personal académico, mismo que constará en el perfil del programa o proyecto y que deberá ser previamente analizado por el área técnica para determinar su pertinencia.
- Equipo e infraestructura que aún no están disponibles o en funcionamiento en la institución ejecutora, dedicados a producir resultados consistentes con los objetivos propuestos.
- Materiales y suministros destinados al programa o proyecto.
- Viajes, hospedaje y alimentación según las normas institucionales y/o gubernamentales para visitas técnicas y recepción del personal de investigación.
- Adquisición de recursos bibliográficos y software necesarios para el desarrollo de la investigación.
- Recopilación e interpretación de datos.
- Gastos por generación de informes, comunicaciones, publicaciones y costos para divulgación de resultados, incluyendo reuniones/talleres a nivel comunitario, local y regional.
- Subcontratos y servicios constantes en el perfil del programa o proyecto.

Los fondos del financiamiento asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a las instituciones beneficiarias, serán de carácter no reembolsable; y, serán motivo de supervisión y auditoría durante la ejecución del programa o proyecto y luego de su terminación.

El manejo de recursos públicos se regirá a las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que fijan las Normas y Procedimientos sobre Rendición de Cuentas y las instituciones beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas, en cuanto al manejo, administración y registro de los fondos públicos.

La adjudicación y el financiamiento de programas o proyectos de investigación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en base a su planificación.

El nivel de financiamiento de los programas y/o proyectos dependerá de su duración y alcance. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá considerar presupuestos superiores a los establecidos para aquellos programas o proyectos que debido a la naturaleza de los temas abordados y plenamente justificados así lo requieran.

I. PROHIBICIONES

Para acceder al programa de financiamiento, es necesario que el programa o proyecto no haya sido presentado y aprobado para financiamiento con otros fondos del Estado o

de cualquier otro organismo, con el objetivo de evitar posibles duplicidades de financiamiento de los programas o proyectos.

Si en algún momento se detecta duplicidad en el financiamiento, la institución beneficiaria que incurra en esta falta deberá restituir el monto total desembolsado para el programa o proyecto, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

Excepcionalmente, un programa o proyecto podría recibir otros Fondos del Estado o de cualquier otro organismo, únicamente si esto es pertinente y sirve para complementar ciertas categorías de inversión que la Secretaría no cubra, siendo estas inversiones necesarias para la ejecución adecuada del proyecto. Este financiamiento complementario deberá ser expuesto dentro del presupuesto total.

Del mismo modo, los programas o proyectos deberán observar lo dispuesto en el artículo 16 "Prohibiciones", del Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.³

J. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS APROBADOS

Para la adjudicación de los fondos para los programas y proyectos de investigación, los postulantes deberán remitir los siguientes documentos habilitantes:

1. Los programas o proyectos que requieran de permisos específicos para investigación, por ejemplo aquellos que involucren investigaciones en biodiversidad, estudios en especies protegidas, sitios arqueológicos, áreas silvestres protegidas u otros, deberán presentar las autorizaciones emitidas por los organismos correspondientes.
2. En los programas y proyectos en los que se involucre la participación de material genético humano o animal, o animales de experimentación, se deberá incluir un informe positivo de un comité de bioética debidamente reconocido por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los investigadores deberán tomar en cuenta la Política Nacional de Bioética y todos los aspectos éticos y jurídicos establecidos en las normas nacionales e internacionales.

³ Se permitirá los viajes y manutención al exterior de los investigadores para:

- La difusión del proyecto en algún evento científico de importancia internacional;
- La participación de los investigadores en algún evento de relevancia científica y en la cual el investigador participe como expositor;
- Capacitación en el campo de la investigación que se encuentre directamente relacionada con el programa o proyecto; y, viajes y manutención de investigadores invitados que formen parte primordial del programa o proyecto.

3. En caso de que los programas o proyectos recurran a conocimientos ancestrales de una comunidad, el representante legal de la institución beneficiaria deberá presentar una declaración en la que manifieste que los programas o proyectos no vulnerarán derechos colectivos o individuales de los miembros de la comunidad en la cual se desarrollará la investigación.
4. Documento por el cual se designa al director del programa y/o proyecto, firmada por el representante legal de la institución beneficiaria;
5. Documento por el cual se designa al responsable financiero del programa y/o proyecto, firmada por el representante legal de la institución beneficiaria;
6. Declaración del representante legal de la institución beneficiaria, en el que se señale que el programa y/o proyecto no ha recibido financiamiento de otros fondos del Estado u otras fuentes;
7. Declaración del autor intelectual del programa o proyecto, que expresamente indique ser el autor del mismo denominado "...", y que dicho programa y/o proyecto no pertenece a terceros;
8. Presentar la documentación establecida en el artículo 10 del el Instructivo para la presentación, selección, y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados de forma directa a instituciones públicas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
9. En el caso de Investigaciones compartidas, la institución postulante deberá presentar el contrato o convenio de asociación correspondiente, en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se realizará la investigación compartida. Los términos de asociación deberán estar acorde a la normativa vigente de la SENESCYT; y,
10. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, su Instructivo, y demás normativa y procedimientos adicionales para la presentación, análisis, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que emita para estos efectos las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Toda la documentación descrita deberá ser original o copia certificada, actualizada como mínimo al mes anterior a la presentación de las propuestas completas.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las instituciones o terceras personas participantes en cada convocatoria específica. Los gastos de la preparación y presentación de los programas y/o proyectos correrán por cuenta del postulante.

K. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

El Convenio deberá ser suscrito conforme se establece en el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y su instructivo correspondiente.

En este convenio se establecerán expresamente los derechos y obligaciones de las partes, la duración del programa y/o proyecto y todas aquellas cláusulas que resguarden el cumplimiento de los fines del proyecto y/o programa.

L. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Para efectos de seguimiento y control de los programas y/o proyectos se procederá conforme lo establece el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y su instructivo correspondiente.

Las etapas de seguimiento, control y evaluación de los programas y/o proyectos se contemplarán en los convenios que se firmen con cada institución beneficiaria.

Las instituciones beneficiarias deberán dar todas las facilidades necesarias para realizar el seguimiento, control y evaluación de los programas o proyectos, permanentemente, conforme a los procedimientos establecidos por esta Secretaría.

Los programas y/o proyectos serán objeto de una evaluación permanente, que tendrá como propósito principal verificar el avance científico, tecnológico y social que ofrecen.

La evaluación será realizada a través de la Subsecretaría de Investigación Científica en los temas respectivos de cada programa y/o proyecto de investigación.

La evaluación técnico-financiera tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados y aprobados en cada programa y/o proyecto. Los resultados de estas evaluaciones condicionarán la continuidad o no del financiamiento para las etapas posteriores de los mismos.

M. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA CONFIDENCIALIDAD

Derecho de Autor: Los derechos patrimoniales de las obras creadas por la institución beneficiaria como resultado del proyecto, tales como artículos académicos, artículos científicos, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, proyectos técnicos, trabajos experimentales u

otros análogos, corresponderá a los autores de los mismos, es decir, entre otros, a los profesores, investigadores o alumnos involucrados.

Los titulares de dichas obras deberán mencionar dentro de los créditos de sus publicaciones, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante; el nombre de la institución beneficiaria; y, el nombre del proyecto de investigación.

De igual forma, los titulares deberán publicar las obras creadas como resultado del proyecto con licencias libres o abiertas, para lo cual, de ser el caso, la institución beneficiaria deberá destinar un porcentaje del financiamiento del proyecto que sirva para asumir los costos requeridos por el editor. En casos excepcionales la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá autorizar la publicación de obras bajo otro tipo de licencias o condiciones.

La Institución beneficiaria gozará de una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para uso no comercial de las obras que se originen en el desarrollo del proyecto, principalmente con el propósito de difundir el conocimiento generado en el proyecto de investigación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación gozará de una licencia gratuita, transferible y no exclusiva, para uso no comercial de cualquier tipo de obra desarrollada durante la ejecución del proyecto, en especial para que formen parte de repositorios o compilaciones.

Propiedad Industrial: El porcentaje de titularidad y explotación (beneficios y regalías) de las modalidades de propiedad industrial, tales como, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados y los esquemas de trazado desarrolladas a partir de la ejecución de este proyecto, corresponde en al menos un cuarenta por ciento a favor de inventores tales como profesores, investigadores o alumnos involucrados; por otro lado, le pertenece a la institución beneficiaria un sesenta por ciento, quien a su vez, tiene la obligación de reinvertir la totalidad de sus ingresos por explotación, en la generación y desarrollo de nuevas investigaciones. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de verificar las inversiones realizadas, para lo cual, la institución beneficiaria deberá proporcionar todo tipo información que para el efecto sea solicitada.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de disponer que se otorguen licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas, preferentemente para uso no comercial de los derechos de propiedad industrial generados en el desarrollo del proyecto a favor de determinados actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación y saberes ancestrales, tales como empresas públicas, institutos públicos de investigación, centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

La patente o solicitud de patente puede ser transferida por acto entre vivos, en cuyo caso la institución beneficiaria, no podrá transferir una participación mayor al veinte y nueve por ciento de su porcentaje total de titularidad y explotación

Los gastos relacionados con la búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual; así como los costos que se puedan generar por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial respecto a la protección de dichos derechos, correrán por cuenta de la institución beneficiaria.

En caso que la institución beneficiaria haya transferido sus derechos y deje de ser el titular mayoritario, asumirá los gastos referidos en el artículo anterior del porcentaje correspondiente a los profesores, investigadores o alumnos. No se aplicará esta disposición si la institución beneficiaria transfiere la totalidad de sus derechos a favor de los profesores, investigadores o alumnos involucrados en el proyecto.

Obtenciones vegetales: El porcentaje de titularidad y explotación (beneficios y regalías) de nuevas variedades vegetales, desarrolladas partir de la ejecución de este proyecto, corresponde en al menos un cuarenta por ciento a favor de inventores tales como profesores, investigadores o alumnos involucrados; por otro lado, le pertenece a la institución beneficiaria un sesenta por ciento, quien a su vez, tiene la obligación de reinvertir la totalidad de sus ingresos por explotación, en la generación y desarrollo de nuevas investigaciones. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de verificar las inversiones realizadas por la institución beneficiaria.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de disponer que se otorguen licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas, de las obtenciones vegetales generadas en el desarrollo del proyecto, preferentemente para determinados actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación y saberes ancestrales, tales como empresas públicas, institutos públicos de investigación, centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, conservatorios superiores y hacia pequeños y medianos agricultores.

El certificado de obtentor vegetal así como la solicitud de obtención vegetal puede ser transferido por acto entre vivos, en cuyo caso la institución beneficiaria, no podrá transferir una participación mayor al veinte y nueve por ciento de su porcentaje total de titularidad y explotación

Los gastos relacionados con la búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual; así como los costos que se puedan generar por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial respecto a la protección de dichos derechos, correrán por cuenta del titular mayoritario.

En caso que la institución beneficiaria haya transferido sus derechos y deje de ser el titular mayoritario, asumirá los gastos referidos en el artículo anterior del porcentaje correspondiente a los profesores, investigadores o alumnos. No se aplicará esta disposición si la institución beneficiaria

transfiere la totalidad de sus derechos a favor de los profesores, investigadores o alumnos involucrados en el proyecto.

Recursos Genéticos: Cuando el proyecto involucre el acceso a recursos genéticos, esta Secretaría se reserva el derecho de determinar la titularidad y repartición de beneficios de los productos y procedimientos derivados, de acuerdo a la normativa vigente al respecto.

Información no divulgada: La información no divulgada, incluido los datos de prueba sobre seguridad y eficacia de productos farmacéuticos y químico agrícolas, aplicará lo dispuesto para la propiedad industrial en lo que fuere pertinente.

Conocimientos tradicionales: Cuando el proyecto de investigación utilice o se refiera directa o indirectamente a conocimientos tradicionales deberá notificar a la Secretaría y proporcionar en detalle la información relativa a dichos conocimientos, su acceso, uso y aprovechamiento. El proyecto solo podrá ser efectuado previo autorización de la Secretaría y siempre que cuenten al menos con el consentimiento libre, previo e informado de los poseedores así como un acuerdo preliminar sobre distribución de beneficios justa y equitativa.

En caso de transferencia de derechos de propiedad intelectual o sobre la información no divulgada, los nuevos titulares deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para la institución beneficiaria, detalladas en el presente instrumento.

Los derechos contemplados en este convenio a favor de los inventores, profesores, investigadores o alumnos son irrenunciables. La cesión de sus derechos deberá contar con informe previo y favorable de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Proyectos de investigación posteriores: Los proyectos futuros de investigación que utilicen información, datos, publicaciones, obras, cualquier modalidad de propiedad intelectual o información no divulgada, generada en el desarrollo del presente proyecto, requerirá autorización previa de la Secretaría. En caso de que se conciban nuevos derechos de propiedad intelectual con la información desarrollada en el proyecto, previo análisis, la Secretaría determinará la política pública aplicable a su titularidad y explotación.

N. CONVOCATORIA

En cada convocatoria específica la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los plazos en los cuales los postulantes podrán presentar sus programas y/o proyectos a partir de la aprobación de sus respectivas bases; y, dependiendo del tipo de convocatoria se emitirán los respectivos cronogramas.

Artículo 2.- El Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es la norma superior que rige las bases de postulación de cada convocatoria expedida.

De manera subsidiaria se podrá aplicar las disposiciones constantes en el Instructivo para la presentación, selección, y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados de forma directa a instituciones públicas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los proyectos y/o programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, se

regirán por las disposiciones que normaron su emisión y adjudicación.

Segunda.- Las convocatorias para la presentación de proyectos y/o programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se encuentren en vigencia se regirán ante el presente Acuerdo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

NOTAS CONCEPTUALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Instrucciones:

La Nota Conceptual debe ser escrita de manera que el lector sea capaz de evaluar los siguientes aspectos: 1) el mérito de la investigación, 2) la contribución más relevante para la sociedad y para el Plan Nacional del Buen Vivir.

La Nota Conceptual debe ser muy concreta, utilizando lenguaje que pueda ser entendido en el nivel más básico, y que vincule claramente los outcomes (resultados esperados) con los presupuestos y con los cronogramas establecidos. El documento debe especificar los resultados que se esperan obtener dentro de la investigación.

La estructura de la Nota Conceptual (Secciones "F"- "P") tiene un límite de 5 páginas y debe cumplir con las siguientes características: letra tipo Times New Roman de 12 puntos, espacio simple, manteniendo un margen de 2,5 cm a cada lado. Si alguna de las tablas del formulario requiere más filas, puede crearlas, sin embargo, deben tomarse en cuenta los límites de texto que puede ingresar en algunas secciones del formulario.

Aquellas notas conceptuales que no cumplan con estas instrucciones, tengan alguna sección en blanco, no dispongan de las firmas correspondientes o no incluyan los anexos requeridos, no serán revisadas. Por favor tener en cuenta: usted tiene la potestad de decidir el espacio que utilizará en cada una de las secciones (debe ser muy concreto y breve).

NOTA: La aplicación de la Nota Conceptual incluye seis anexos:

Anexo 1: Formulario Nota Conceptual;

Anexo 2: Resumen del Presupuesto Anual;

Anexo 3: Hojas de Vida de todos los investigadores;

Anexo 4: Plan Nacional del Buen Vivir;

Anexo 5: Participación de Prometeos y Estudiantes (En caso de ser contemplado en la propuesta); y,

Anexo 6: Suplemento Notas Conceptuales para Programas (aplica únicamente a Programas).

A. DATOS GENERALES

Programa ☐	Proyecto ☐
-----------------------------------	-----------------------------------

TIPO DE PROGRAMA Y/O PROYECTO	
Investigación científica ☐	Desarrollo Tecnológico ☐

TÍTULO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO
<i>El título deberá contener todos los indicadores de la investigación. Con solo leerlo se deberá comprender todo lo realizado. Se puede incluir: el qué, el cómo, el para qué y el dónde</i>

NOMBRE DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA
<i>Elija de la lista una de las Convocatorias a la que aplica:</i>
<i>*Especifique el nombre de la Convocatoria en caso de no encontrarse en la lista</i>

ÁREA/S Y LÍNEA/S DE I+D EN LA/S QUE TENDRÁ IMPACTO EL PROGRAMA Y/O PROYECTO	
<i>Incluir como máximo tres (3) áreas y tres (3) líneas de investigación específicas de acuerdo a la convocatoria correspondiente.</i>	
Áreas	Líneas de investigación
1. Ingrese el área de investigación	1. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 2. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 3. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada.
2. Ingrese el área de investigación	1. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 2. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 3. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada.
3. Ingrese el área de investigación	1. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 2. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada. 3. Ingrese una línea de investigación específica correspondiente al área seleccionada.

De acuerdo a la convocatoria seleccionada, señale el área en la cual tiene incidencia directa la propuesta:

Si aplica, seleccione de la lista un sector e industria estratégica.

¿La ejecución de programa y/o proyecto requiere de permisos de investigación?	
SÍ ☐	NO ☐
<i>En caso de requerirse permisos, especifique cuáles:</i>	

TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	
Duración en meses	<i>Ingrese el número de meses que durará el programa y/o proyecto</i>

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO	
Monto total del financiamiento	<i>Ingrese el monto total que se requiere para ejecutar el programa y/o proyecto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD)</i>
Monto Financiamiento Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	<i>Ingrese el monto de financiamiento que se requiere de parte de la Secretaría para ejecutar el programa y/o proyecto</i>
Monto Financiamiento Contraparte	<i>De ser el caso, ingrese el monto del financiamiento del programa y/o proyecto con el que contribuirá la institución ejecutora</i>

B. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO

COBERTURA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO (Seleccione únicamente un tipo de cobertura, debe incluir las zonas de impacto de la propuesta)		
Nacional ☐		
Zonas de Planificación	Zona 1 (Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos)	☐
	Zona 2 (Napo, Orellana y Pichincha)	☐
	Zona 3 (Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua)	☐
	Zona 4 (Manabí, Sto. Domingo de los Tsáchilas)	☐
	Zona 5 (Bolívar, Guayas, Los Ríos y Santa Elena)	☐
	Zona 6 (Azuay, Cañar y Morona Santiago)	☐
	Zona 7 (El Oro, Loja y Zamora Chinchipe)	☐
	Zona 8 (Cantones Guayaquil, Samborondón, Durán)	☐
	Zona 9 (Distrito Metropolitano de Quito)	☐
Provincial ☐	<i>Especifique las provincias en las que se ejecutará el programa y/o proyecto</i>	
Local ☐	<i>Especifique la Provincias y Cantones donde se ejecutará el programa y/o proyecto</i>	

C. DATOS DE LA INSTITUCIÓN EJECUTORA

Nombre de la Institución Ejecutora					
Representante Legal	Nombres y Apellidos			Cédula de Identidad	<i>Ej. 0400299110</i>
Teléfonos	<i>Ej. 08-2791102</i>	Fax	<i>Ej. 08-2769812</i>	Correo Electrónico	<i>representante@correo.inst.ec</i>
Dirección	<i>Ciudad, Calle principal, numeración, calle secundaria, Ciudad.</i>				
Página Web Institucional	<i>Ej. www.inst.edu.ec</i>				
Órgano Ejecutor	<i>Departamento o Unidad de Investigación</i>				

D. INSTITUCIÓN/ES PARTICIPANTE/S

En los casos necesarios, incluir como anexo una tabla por cada institución participante.

<i>Nombre de la Institución co-ejecutora</i>					
Representante Legal	<i>Nombres y Apellidos</i>			Cédula de Identidad	<i>Ej. 0400299110</i>
Teléfonos	<i>Ej. 08-2791102</i>	Fax	<i>Ej. 08-2769812</i>	Correo Electrónico	<i>representante@correo.inst.ec</i>
Dirección	<i>Ciudad, Calle principal, numeración, calle secundaria, Ciudad.</i>				
Página Web Institucional	<i>Ej. www.inst.edu.ec</i>				
Órgano Ejecutor	<i>Departamento o Unidad de Investigación</i>				

<i>Nombre de la Institución co-ejecutora</i>					
Representante Legal	<i>Nombres y Apellidos</i>			Cédula de Identidad	<i>Ej. 0400299110</i>
Teléfonos	<i>Ej. 08-2791102</i>	Fax	<i>Ej. 08-2769812</i>	Correo Electrónico	<i>representante@correo.inst.ec</i>
Dirección	<i>Ciudad, Calle principal, numeración, calle secundaria, Ciudad.</i>				
Página Web Institucional	<i>Ej. www.inst.edu.ec</i>				
Órgano Ejecutor	<i>Departamento o Unidad de Investigación</i>				

E. PERSONAL DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO

Función	Nombre completo	Cédula de identidad o pasaporte	Entidad a la que pertenece	Grado académico	Contactos: telf. fijo, celular y correo electrónico
Director del programa y/o proyecto	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese # de identificación</i>	<i>Ingrese información</i>	<i>Incluir especialización. Ej. PhD en Biofísica</i>	<i>+593-02-2690472 +593-9-98710652 representante@correo.inst.ec</i>
Co-Director	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese # de identificación</i>	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese información</i>
Lista de investigadores	<i>Ingrese nombre/s:</i> 3. 4. 5.	<i>Ingrese # de identificación:</i> 3. 4. 5.	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese información</i>	<i>Ingrese información</i>

NOTA:

- En caso de que no se tenga definido el nombre de la persona que ejercerá la función propuesta, se deberá dejar los espacios en blanco.
- Se deberá presentar los CVs (Anexo 3) de todo el personal enlistado en esta sección.
- El personal de apoyo del programa y/o proyecto se incluirá en la presentación de la propuesta completa.

F. RESUMEN DE LA PROPUESTA (máximo 250 palabras)

Escriba un resumen de lo que pretende lograr, debe incluir lo siguiente:

1. Las primeras dos oraciones deben expresar el por qué usted realiza el trabajo
2. A continuación, se debe escribir los enunciados con respecto a lo que se conoce acerca del problema y la brecha del conocimiento que va a ser llenada por su investigación.
3. Breve explicación de cómo piensa lograr los resultados (métodos).
4. Breve descripción del resultado principal que pretende lograr.

G. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Defina de forma clara y concisa los objetivos (resultados principales) que serán abordados por su proyecto de investigación.

H. JUSTIFICACIÓN

Describa lo que se conoce, lo que se desconoce y la contribución del proyecto para el área del conocimiento en la cual se lo aplica. Escriba el aporte nuevo o único que sus resultados generarán en el futuro.

I. METODOLOGÍA

Describa de forma clara y concisa las principales metodologías que serán utilizadas para lograr los resultados esperados, aquellos que están vinculados al presupuesto.

J. PLAN DE TRABAJO

Inserte una tabla para describir el cronograma de las principales actividades para lograr los resultados globales – incluya SOLO las actividades o niveles de resultados principales.

K. RESULTADOS ESPERADOS

Lista de los principales resultados esperados dentro del proyecto. Nota.- esta sección debe incluir declaraciones cuantitativas de cuáles serán los principales resultados esperados, tomando en cuenta los objetivos del proyecto.

L. PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS (STAKEHOLDERS)

Incluya una lista de las principales partes interesadas (Stakeholders) que estarán involucradas en el diseño y en la implementación del proyecto. Asimismo, detalle el plan que utilizará para lograr que las partes interesadas (Stakeholders) se comprometan en la ejecución de las actividades del proyecto.

M. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Proporcione una idea general del cómo, del cuándo, del qué y de quién dirigirá el monitoreo de las actividades del proyecto. Para mayor facilidad puede utilizar una tabla o cuadro.

N. RIESGOS Y SUPUESTOS

Enliste los principales riesgos intrínsecos del proyecto que podrían impedir que consiga los resultados. Además, explique cómo va a superar estas barreras, con el propósito de que el proyecto sea exitoso.

O. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Describa brevemente los principales métodos que utilizará para informar a todos los grupos interesados (Stakeholders) acerca del progreso de la investigación. Puede considerar los siguientes medios: publicaciones científicas, publicaciones técnicas, talleres con la participación de los beneficiarios del proyecto, participación de los investigadores en congresos nacionales e internacionales, reuniones con la comunidad, boletines, medios de comunicación, etc.

P. POTENCIAL DE COMERCIALIZACIÓN

Si el proyecto incluye desarrollo tecnológico, como producto o proceso (ej. Prototipo), describa cómo los resultados serán transferidos al sector productivo. Solo incluya uno o dos beneficios financieros que podrían ocurrir.

Q. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Incluya todas las referencias bibliográficas utilizadas en la elaboración del documento. Señale las 5 referencias principales que sustenten el trabajo a realizarse.

Ej.: Grant M, Lamb C (2006) Systemic immunity. Curr Opin Plant Biol 9:414–420

ANEXO 3: CURRICULUM VITAE

NOTA: LA HOJA DE VIDA DEL INVESTIGADOR NO DEBE EXCEDER TRES PÁGINAS. Deberá ser escrita en letra times new roman (#12) y a espacio simple.

El CV deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Información personal
- Formación académica
- Experiencia académica e investigativa (con fechas)
 - Producción académica (Cantidad)
 - Publicaciones (revistas indexadas) – Por favor incluir solo las publicaciones más importantes y que estén relacionadas a esta propuesta.
 - Capítulos de libros.
 - Publicaciones de congresos, seminarios, etc.
- Proyectos de investigación finalizados (Título del proyecto y cargo) – Solo los relevantes para esta aplicación.
- Informes técnicos – Solo los relevantes para esta aplicación.
- Otra experiencia (capacitación relativa a la propuesta) – Solo los relevantes para esta aplicación.

ANEXO 4: ÁREAS DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR	
En la siguiente tabla seleccione de uno (1) a tres (3) objetivos del PNBV que estén vinculados a su investigación, de igual manera seleccione de uno (1) a tres (3) políticas o metas dentro de cada objetivo, previamente escogido, que encaje con los objetivos de su investigación. Sea lo más preciso posible al momento de escoger las opciones ofertadas y empareje de la mejor manera posible sus objetivos de investigación con los objetivos del PNBV. Sus elecciones deben ser realizadas conforme a los objetivos (Sección. "G" de la propuesta en línea) y las áreas temáticas (Sección. "A" de la propuesta en línea) que usted escogió en la propuesta en línea. Recuerde, se le solicitará que presente informes sobre el progreso en la consecución de los resultados, los mismo que tienen que concordar con sus elecciones en esta tabla. La sección incluye menus desplegables.	
POR FAVOR ESCOJA EL PRIMER OBJETIVO CON SUS TRES CORRESPONDIENTES POLÍTICAS O METAS	
HAGA CLICK EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE OBJETIVOS	HAGA CLICL EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE POLÍTICAS Y METAS
Objetivo 1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
POR FAVOR ESCOJA EL SEGUNDO OBJETIVO CON SUS TRES CORRESPONDIENTES POLÍTICAS O METAS	
HAGA CLICK EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE OBJETIVOS	HAGA CLICL EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE POLÍTICAS Y METAS
Objetivo 1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
POR FAVOR ESCOJA EL TERCER OBJETIVO CON SUS TRES CORRESPONDIENTES POLÍTICAS O METAS	
HAGA CLIC EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE OBJETIVOS	HAGA CLICL EN EL SIGUIENTE RECUADRO PARA VER LA LISTA DE POLÍTICAS Y METAS
Objetivo 1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía
	P1.1 Profundizar la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando los derechos de la ciudadanía

Firma del Director del Programa o Proyecto

ANEXO 5: Participación de Prometeos y/o Estudiantes (Becas)

ESTA SECCIÓN SOLO APLICA PARA AQUELLOS PROYECTOS QUE CUENTEN CON LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES QUE SEAN:

1 – FINANCIADOS POR EL PROYECTO PROMETEO

2 –ESTUDIANTES DE POST-GRADO FINANCIADOS POR EL PROGRAMA DE BECAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

POR FAVOR INSERTAR LAS TABLAS LAS VECES QUE SEAN REQUERIDAS PARA COMPLETAR ESTE ANEXO DE ACUERDO AL NÚMERO DE INVESTIGADORES PROMETEO O BECARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EL RESUMEN DEBERÁ SER DE MÁXIMO 250 PALABRAS.

INFORMACIÓN BECARIOS PROMETEO

INFORMACIÓN DE CARGOS PROMETIDOS	
Nombre del Investigador Prometeo:	
Título de investigación:	
Institución de acogida:	
Resumen (máximo 250 palabras)	

INFORMACIÓN BECARIOS

Nombre del Becario Investigador:		
Grado académico a ser obtenido (MSc o PhD):		
Título de investigación:		
Institución:		
Resumen (máximo 250 palabras)		

ANEXO 6: SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DE NOTAS CONCEPTUALES PARA PROGRAMAS

POR FAVOR SOLO INCLUYA ESTE ANEXO SI USTED ESTÁ APLICANDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE UN PROGRAMA QUE CONTIENE MÚLTIPLES PROYECTOS.

POR FAVOR ASEGÚRESE DE QUE USTED ESTÁ PRESENTANDO UN PROGRAMA, LO QUE IMPLICA QUE CADA PROYECTO INCLUIDO ES NECESARIO PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL PROGRAMA.

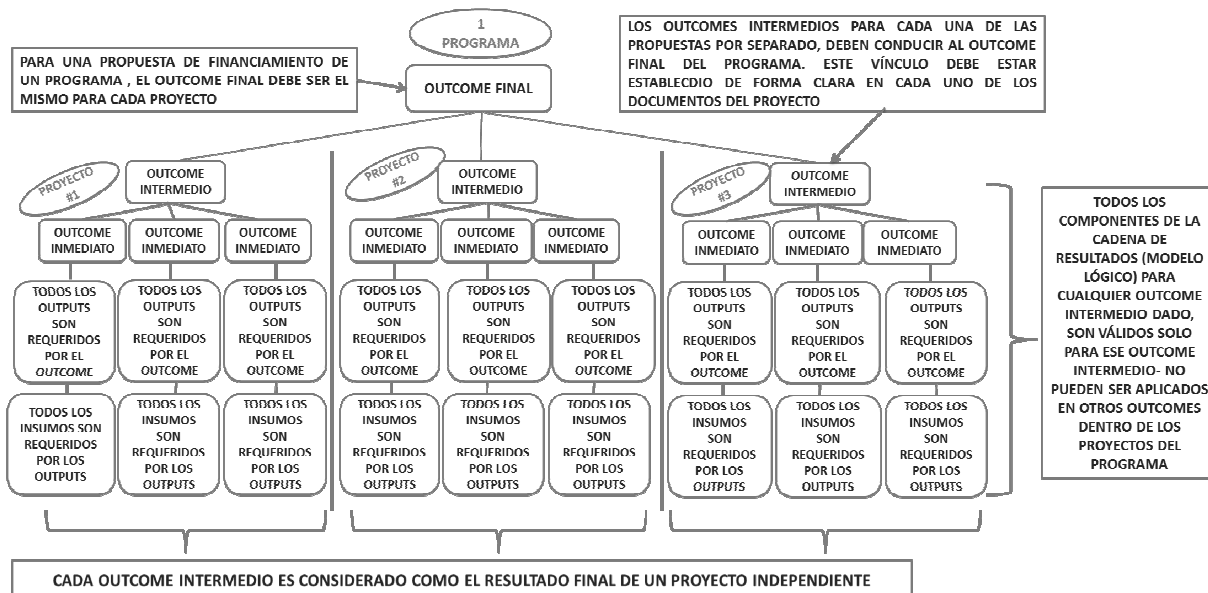
ANALICE SI CADA UNO DE LOS NIVELES DE RESULTADOS, POR SEPARADO, PODRÍAN SER INCLUIDOS DENTRO DE UN SOLO PROYECTO EN LUGAR DE SER INCLUIDOS DENTRO DE UN PROGRAMA, ES DECIR, “CADA PROYECTO QUE USTED PROPONE, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN OUTCOME INTERMEDIO DE UN DETERMINADO PROYECTO, O PUEDE SER CATALOGADO COMO UN PROYECTO DENTRO DE UN PROGRAMA???

POR FAVOR CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. LOS PROYECTOS SON LOGROS DE CORTO PLAZO QUE TERMINAN SIENDO UN PRODUCTO O SERVICIO ÚNICO CUANDO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE UN PROGRAMA; INCLUYEN RESULTADOS ESPECÍFICOS, LOGRADOS EN UN DETERMINADO PERIODO. ESTO ES MUY SIMILAR A LA DEFINICIÓN DE “OUTCOME INMEDIATO” CUANDO SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN UTILIZANDO GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS (RBM).
2. LOS “PROGRAMAS” LOGRAN RESULTADOS FINALES MEDIANTE LA FINALIZACIÓN DE MÚLTIPLES PROYECTOS QUE SE RELACIONAN ENTRE SÍ; FRECUENTEMENTE LOS RESULTADOS FINALES SON INTANGIBLES Y SOLO OCURREN POST-ACTIVIDADES. ESTE ENUNCIADO SE ACERCA A LA DEFINICIÓN DE “OUTCOME FINAL” CUANDO SE DISEÑAN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, BAJO EL MARCO DE LA GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS (RBM).

El siguiente diagrama describe las relaciones entre “Proyectos” y “Programas”. Todos los programas contienen 2 o más proyectos. Sin embargo, CADA Proyecto debe incluir Outcomes (resultados) que puedan ser alcanzados a pesar de que uno o más proyectos que están incluidos en el programa no tengan éxito.

UN “PROGRAMA” DEBE INCLUIR MÁS DE UN “PROYECTO”. EL SIGUIENTE EJEMPLO ES PARA UN PROGRAMA QUE INCLUYE TRES PROYECTOS. CADA UNO DE LO DE LOS PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA DEBE CONTENER TODOS LOS COMPONENTES NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE EL ÉXITO DE FORMA INDIVIDUAL, A PESAR DE QUE EL PROGRAMA EN GENERAL NO SEA ÉXITOSO. SI USTED ESTÁ ENTREGANDO UN PROGRAMA PARA QUE SEA FINANCIADO, SOLO ENTREGUE UNA NOTA CONCEPTUAL PARA EL PROGRAMA COMPLETO Y ASEGÚRESE QUE EL OUTCOME INTERMEDIO DE CADA PROYECTO, ESTÉ RESPALDADO POR LOS OUTCOMES INMEDIATOS Y OUTPUTS DENTRO DEL PROYECTO. SI USTED ESTÁ ENTREGANDO UNA NOTA CONCEPTUAL DE UN PROGRAMA, POR FAVOR TAMBIÉN COMPLETE EL ANEXO 7.



Por favor proporcione un BREVE perfil (1/2 página cada uno – use texto o tablas-cuadros) para cada uno de los proyectos incluidos en el programa, mencionando los siguientes aspectos:

1. Qué cantidad del presupuesto total del programa se requerirá para completar cada proyecto.
2. Una explicación clara de cómo cada proyecto contribuirá al Último Objetivo del Programa en su conjunto, cómo están vinculados los proyectos.
3. Especificaciones del lugar dónde se llevará a cabo el proyecto (Institución) y quien será responsable de asegurarse de la finalización del mismo. Por ejemplo, ¿existirá un co-investigador principal para cada proyecto?
4. Una explicación de cómo el Objetivo Final del Programa se verá afectado “si” un determinado proyecto no tiene éxito.

NOTA: UTILICE ESTE ESPACIO (HASTA ½ PÁGINA POR PROYECTO) PARA COMPLETAR LO SOLICITADO

Firma del Director del Programa o Proyecto

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 15 126

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y*

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*, ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 253 “ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-10-16 y a la CAN en el 2014-10-14, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0137 de fecha 31 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 253 “ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 253 “ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 253 “ENVASES FLEXIBLES
RETORTABLES”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de desempeño que deben cumplir los envases flexibles retortables, con el propósito de prevenir riesgos para la salud y la vida de las personas, y evitar las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los envases flexibles retortables pre-formados planos (tipo “sobre”), de estilo rectangular, de estructura multicapa con resistencia térmica a las condiciones de esterilización comercial, utilizados para el envasado de conservas de alimentos; que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.29	- - De los demás plásticos:	
3923.29.90	- - - Los demás	Aplica solamente para fundas pouch de estructura multicapa, construida con un laminado de cuatro capas de material flexible que garantice la resistencia térmica a las condiciones de esterilización y destinadas a ser utilizadas en conservas de alimentos.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los fines de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones dadas en la norma EN 1186-1 vigente o sus adopciones equivalentes, además las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Adhesivos. Son sustancias autorizadas para estar en contacto con alimentos, utilizadas para la unión de las capas de los envases flexibles retortables.

3.1.4 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.6 Delaminado. Es la pérdida subsecuente de la integridad hermética del envase flexible retortable al separarse los materiales laminados. Esto se puede originar en cualquier parte del envase.

3.1.7 Envase. Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.

3.1.8 Envase flexible retortable (Retort Pouch) o Pouch. Son envases esterilizables, flexibles usados para reemplazar las clásicas latas y los frascos de vidrio como método de conservación. El retort pouch es una bolsa o saco (funda) de plástico laminado y lámina de metal que tiene la ventaja de ofrecer el nivel de conservación que dan los envases de hojalata, junto con la textura y valor nutricional asociado con alimentos congelados.

3.1.9 Esterilidad comercial de un alimento tratado térmicamente. Es el estado que se consigue aplicando calor suficiente, solo o en combinación de otros tratamientos apropiados con objeto de liberar a ese alimento de microorganismos capaces de reproducirse en él, en unas condiciones normales no refrigeradas en las que se mantendrá probablemente el alimento durante su distribución y almacenamiento.

3.1.10 Laminado. Es la característica multicapa de la estructura del envase flexible retortable. En los envases flexibles retortables, generalmente hay cuatro capas que se mantienen unidas con capas adhesivas. Cada capa del laminado contribuye de alguna manera a la integridad del envase.

3.1.11 Límite de migración específica (LME). Cantidad máxima permitida de una sustancia dada, liberada desde un material u objeto en alimentos o en simulantes alimentarios.

3.1.12 Límite de migración específica total (LMET). Suma máxima permitida de sustancias particulares liberadas en alimentos o simulantes alimentarios como total de los grupos de sustancias indicados.

3.1.13 Muesca de rasgado. Es la pequeña porción de corte del sello lateral del fabricante que permite abrir el envase con relativa facilidad.

3.1.14 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.15 Retortable. Material capaz de soportar condiciones de esterilización comercial.

3.1.16 Simulante alimentario. Sustancia destinada a simular un producto alimenticio.

3.1.17 Tratamiento térmico. Es el tratamiento térmico necesario para conseguir la esterilidad comercial y que se cuantifica en función del tiempo y la temperatura.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los envases flexibles retortables se clasifican en dos tipos:

4.1.1 Envases flexibles retortables (pouches) pre-formados. Es el tipo más comúnmente utilizado por el procesador de alimentos, tiene tres lados ya sellados por el fabricante del envase flexible retortable.

4.1.2 Envases flexibles retortables (pouches) formados en línea. El rollo de laminado se alimenta a través de un dispositivo tensor para asegurarse de que el envase flexible retortable esté suave. Un conjunto de arado luego dobla el laminado a lo largo del eje, exponiendo las superficies de polipropileno entre sí. Algunos alimentadores de rollos de laminados pueden transportar juntos dos rollos de laminado por separado. Los sellos se forman mediante un dispositivo de sellado por calor y los envases formados son cortados.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 La elaboración, preparación, manipulación y comercialización del producto contemplado en el presente Reglamento Técnico debe ser de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente sobre Buenas Prácticas de Manufactura para alimentos procesados.

5.2 Para los envases flexibles retortables destinados a entrar en contacto con alimentos se debe identificar un sistema adecuado que permita su trazabilidad mediante el etiquetado o bien la documentación o información pertinente en todas las fases para facilitar el control, la retirada de los productos defectuosos, la información de los consumidores y la atribución de responsabilidades. Los operadores de empresas deben ser capaces de identificar, como mínimo, a las empresas que les suministraron y a las empresas a las que suministraron dichos materiales y objetos.

5.3 La impresión en huecogrado en el envase flexible retortable debe ser nítida y limpia, sin presencia de rayas, manchas de tinta, velos, remosqueos o impresión picada, ni textos ilegibles.

5.4 Los envases flexibles retortables deben estar secos después del proceso térmico para prevenir la contaminación de microorganismos por fugas, a través de los sellos o del cuerpo del envase flexible retortable, ya que el agua que queda en él, presenta la posibilidad de reducir la fuerza de la envoltura externa permeable y dejaría marcas de agua o manchas.

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Material

6.1.1 Los materiales para la fabricación de envases flexibles retortables y los que entran en contacto directo con el producto, deben ser de tipo sanitario, inocuos y resistentes, que garanticen la estabilidad de la vida útil del producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, protegiendo al producto contra la degradación de la luz, los cambios de humedad, la entrada de oxígeno y las interacciones del empaque.

6.1.2 El material de los envases flexibles retortables debe ser capaz de soportar altas temperaturas, así como la extrema manipulación manual del empaque.

6.1.3 Los adhesivos serán utilizados de manera segura en envases flexibles retortables. Los materiales de adhesión para los laminados no deberán migrar a los alimentos. Se debe garantizar altos niveles de laminación, resistencia química a contenidos agresivos como sales, grasas, aceites, ácidos y condimentos, y resistencia térmica a las condiciones de esterilización (135 °C durante 30 minutos).

6.1.4 Las tintas utilizadas en la impresión serán formuladas para la impresión en huecogrado y posterior laminación de un amplio rango de láminas de polipropileno y poliamida tratados; resistentes a altas temperaturas, al choque térmico, presentarán propiedades de laminación (fuerza de laminación, pasteurización y esterilización), buena capacidad de impresión y bajos valores de retención de solventes que la hacen adecuada para el uso en embalajes alimentarios. No deben ser solubles en agua o grasa.

6.2 Laminado. El material de los envases flexibles retortables debe ser, de una estructura multicapa, construirse con un laminado de cuatro capas de material flexible, capaz de ser fabricado como bolsas, la cual es utilizada para el envasado de productos sometidos a un proceso de esterilización por calor que asegurarán la conservación del producto contenido. Estas capas desde afuera hacia adentro (ver figura 1) deben consistir en:

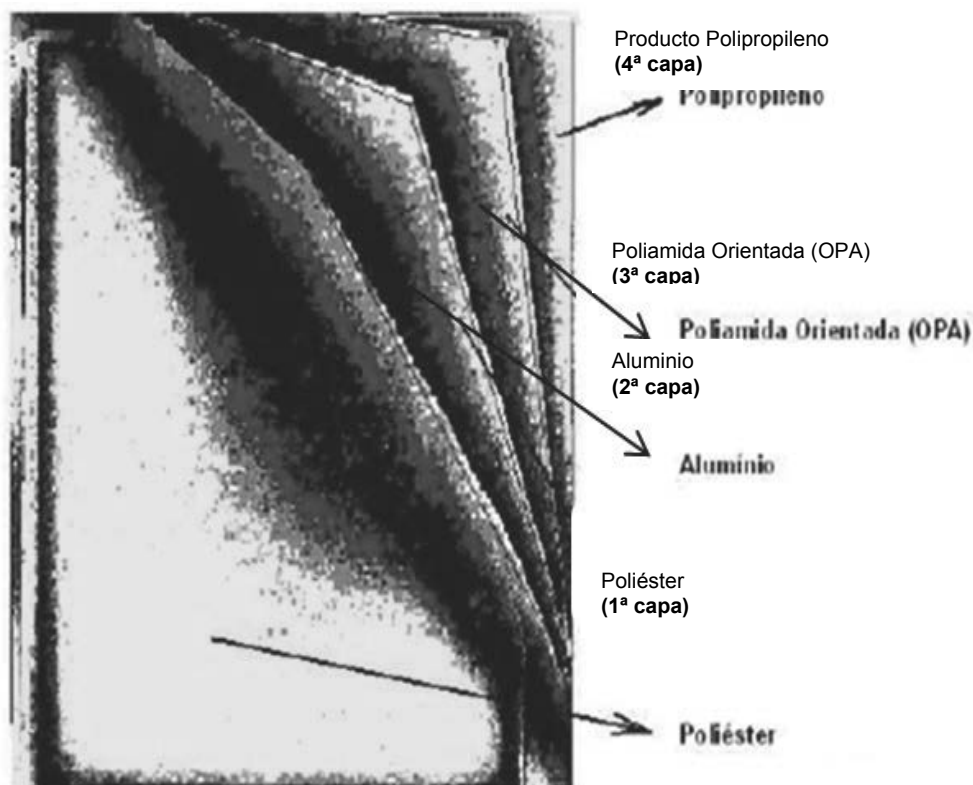
6.2.1 Primera capa (1ª capa). Una capa externa de poliéster (PS) que da estabilidad térmica proporcionando resistencia a la alta temperatura y ofrece facilidad de impresión. Su función principal es la de contribuir a la fuerza y resistencia a la formación de agujeros en el envase flexible terminado.

6.2.2 Segunda capa (2ª capa). Una capa de aluminio (Al) que constituye una barrera contra la luz, olores, vapor de agua, gases, microorganismos, extendiendo la vida útil de los alimentos. Su rigidez permite un rasgado de la muesca.

6.2.3 Tercera capa (3ª capa). Una capa de poliamida orientada biaxial o también conocida como nylon orientado biaxial (ON) que proporciona las propiedades de resistencia mecánica a la abrasión.

6.2.4 Cuarta capa (4ª capa). Una capa de polipropileno (PP) en el interior, termo-sellable, que otorga la resistencia a la temperatura de procesamiento y la flexibilidad.

FIGURA 1. Laminaciones del envase flexible retortable



6.2.5 Los componentes del laminado deben mantenerse unidos con adhesivo.

- Una capa de adhesivo que debe unir la 1ª capa de Poliéster con la 2ª capa de Aluminio (Primera laminación);
- una capa de adhesivo que debe unir la primera laminación con la 3ª capa de Nylon (Segunda laminación) y;
- una capa de adhesivo que debe unir la segunda laminación con la 4ª capa de Polipropileno (Tercera laminación).

6.2.6 Los materiales del laminado deben cumplir con los siguientes requisitos (ver tabla 1):

TABLA 1. Característica de las estructuras de las laminaciones

Material	Espesor μ	Tolerancia %	Método de ensayo	Gramaje g/m²	Tolerancia %	Método de ensayo
Poliéster natural 1ª capa	12	± 10	ASTM E252	16,80	± 10	ASTM D646
Aluminio 2ª capa	9	± 10		24,30	± 10	
Nylon natural 3ª capa	25	± 10		28,75	± 10	
Cpp natural 4ª capa	100	± 10		91,00	± 10	
Adhesivo	---	---		12,00	± 10	
Gramaje total				172,85	± 10	

6.2.7 Las láminas usadas en la fabricación de los envases flexibles retortables destinados a estar en contacto con los alimentos no deben transferir sus componentes a los productos alimenticios, deben ser de calidad técnica, adecuadas al uso previsto. Los aditivos utilizados en la fabricación de láminas no serán tóxicos y deben corresponder a los compuestos autorizados por la FDA 21-CFR Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América para la Administración de Alimentos y Fármacos (Food and Drug Administration, FDA), o en la legislación vigente del Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea de la Comunidad Económica Europea, o de acuerdo a los requisitos establecidos por los organismos internacionales competentes.

6.2.8 Los materiales plásticos del envase flexible retortable no deben liberar sustancias en cantidades que rebasen los límites de migración específico (ver tabla 2).

6.3 Dimensiones

6.3.1 En la figura 2 se muestra un ejemplo de la configuración y dimensiones características de un envase flexible retortable de forma rectangular. El cuerpo del envase flexible retortable podrá variar en dimensiones por acuerdo entre las partes interesadas.

6.3.2 Las esquinas de los pouches deben ser circulares con un radio de hasta 25 mm.

6.3.3 Las muescas de rasgado (ver detalles en la figura 3) deben ser evidentes en ambos lados del envase flexible retortable, situarse en la mitad superior del envase flexible retortable alternadas en la mitad inferior del envase flexible retortable y no ser más profundas de 3,5 mm. El ancho del sello detrás de la muesca debe ser mínimo de 4,8 mm.

TABLA 2. Determinación del límite de migración específica de los materiales plásticos de los envases flexibles retortables en productos alimenticios o en simulantes alimentarios

parámetro	unidad	límite	método de ensayo
Migración específica: Formaldehidos. Simulante Ácido acético 3 % (p/v)	mg/kg	<15	EN 13130-1 o sus adopciones equivalentes.
Migración específica de metales pesados en plásticos. Simulante Ácido acético 3 %			
Migración Bario	mg/kg	< 1	EN 13130-1 o sus adopciones equivalentes.
Migración Cobalto		< 0,05	
Migración Cobre		< 5	
Migración Hierro		< 48	
Migración Litio		< 0,6	
Migración Manganeso		< 0,6	
Migración Zinc		< 25	
Migración específica: Ftalatos. Simulante Iso-octano			
ButilbencilFtalato	mg/kg	< 30	EN 13130-1 o sus adopciones equivalentes.
Di(2-etilhexil) Ftalato		< 1,5	
DialilFtalato		< 0,01	
DibutilFtalato		< 0,3	
n-Octil n-decilFtalato		< 5	
Migración específica: Acetaldehido Simulante Ácido acético 3% (p/v)	mg/kg	< 6	EN 13130-1 o sus adopciones equivalentes.
Migración específica: Ácido Fterefáltico e Isoftáltico. Simulante Etanol 95 %			
Migración de Ácido Isoftáltico	mg/kg	< 5,0	EN 13130-2 o sus adopciones equivalentes.
Migración de Ácido Fterefáltico	mg/kg	< 7,5	EN 13130-2 o sus adopciones equivalentes.
Migración específica: Dietilenglicol/ Etilenglicol. Simulante Ácido acético 3% (p/v)	mg/kg	30	EN 13130-7 o sus adopciones equivalentes.

FIGURA 2. Envase flexible retortable

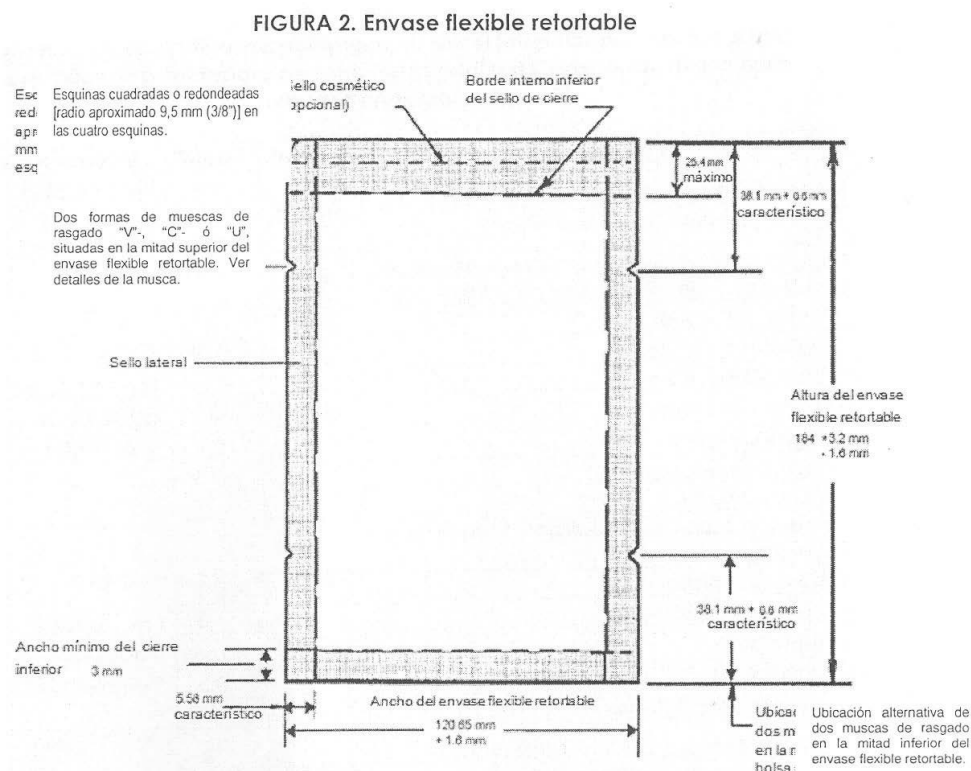
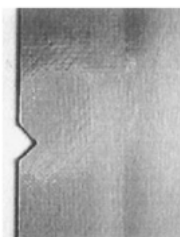
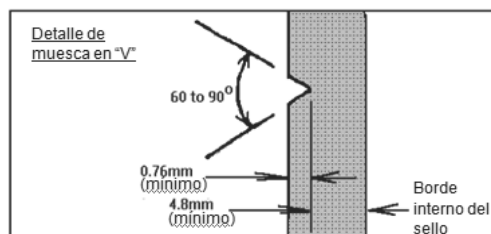
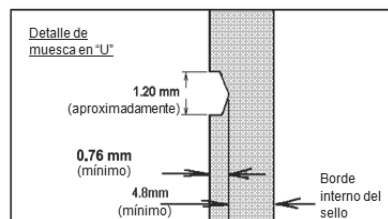


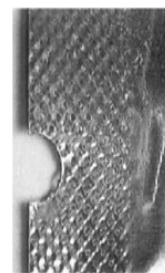
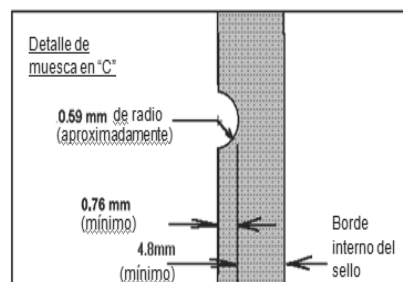
FIGURA 3. Diseño de las muescas de rasgado



Ejemplo de diseño en "V" de la muesca



Ejemplo de diseño en "U" de la muesca



Ejemplo de diseño en "C" de la muesca

6.4 Sello

6.4.1 Los envases flexibles retortables deben ser sellados herméticamente por calor y deben estar libres de grasa, suciedad, manchas, fugas y material extraño.

6.4.2 Las superficies de sellado deben ser planas, lisas y paralelas, y debe presentar ausencia de materiales extraños en el área de sellado que afecten al cierre hermético.

6.4.3 El ancho del sello de cierre debe ser mínimo de 3 mm para sellos térmicos. El sello de cierre debe estar libre de información impresa o gráfica en la superficie del sello, de arrugas, de materia ocluida, o de evidencia de humedad atrapada o de grasa que reduzca el ancho del sellado de cierre a menos de 1,5 mm en cualquier localización a lo largo de su trayectoria continua para los sellados térmicos convencionales. El sello de cierre debe ser ubicado no más de 30 mm del final del envase flexible retortable y no dentro de los 5 mm de la muesca a los lados. El sello de cierre debe correr paralelamente al extremo superior del envase flexible retortable.

6.4.4 Las temperaturas de termo-sellado deben estar dentro de las especificaciones proporcionadas por el fabricante del laminado.

6.5 Envases flexibles retortables. Los envases flexibles retortables deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.5.1 Deben ser envases flexibles y termo-resistentes, pre-formados planos (tipo “sobre”), de estilo rectangular, compuestas de cuatro capas de material flexible, selladas en tres lados (sellos aplicados por el fabricante), no reutilizables, con muesca de rasgado.

6.5.2 Examen visual. Al realizar un examen visual externo de los envases flexibles retortables y su sello antes del proceso térmico, no deben presentar sellos desalineados, sellos incompletos, desgarre del sello, contaminación de los sellos, no adhesión de láminas, delaminación, fuga en la muesca de rasgado, ausencia de muesca de rasgado, cortes (o fracturas), perforación, roturas, orificios, agrietamientos por flexión, arrugas en el sello, fugas, abombamientos, burbujas o ampollas, abrasión, rasguños, etc. El examen visual también debe ser verificado por el procesador después del envasado.

6.5.2.1 El ancho de los sellos (del fabricante y del procesador) a lo largo del envase flexible retortable debe ser mínimo de 3 mm.

6.5.2.2 Al ejercer una presión constante en la zona no sellada del laminado, no debe presentar signos de deslizamiento del sello.

6.5.3 Proceso Térmico. Los envases flexibles retortables deben ser capaces de resistir el proceso de esterilización por calor especificado en la documentación del alimento envasado. El material laminado utilizado, no debe mostrar evidencia de delaminación, o de cualquier otro defecto después del tratamiento térmico. Esta prueba se ensayará según lo establecido en la Norma ARMY MIL-PRF-44073G vigente o sus adopciones equivalentes.

6.5.4 Volumen de aire residual. El volumen de aire residual en el llenado y sellado de los envases flexibles retortables debe ser ensayado de acuerdo con la Norma ARMY MIL-PRF-44073G vigente o sus adopciones equivalentes.

6.5.5 Presión interna. Los envases flexibles retortables antes del proceso térmico deben pasar el ensayo de estallido interno con una presión establecida entre 175 kPa a 210 kPa (25 psi a 30 psi) que debe ser mantenida por 30 segundos. Este ensayo permite determinar la fuerza del cierre hermético por calor.

Al examinar los envases flexibles retortables no debe existir:

6.5.5.1 Rotura del envase.

6.5.5.2 Evidencia de rotura de sello.

6.5.5.3 Cualquier evidencia de separación del sello, en el sello realizado por el fabricante del envase, no debe ser mayor que 1,6 mm.

6.5.5.4 Cualquier separación del sello que reduzca el ancho efectivo del sello de cierre a menos de 1,6 mm (1/16 de pulgada) debe considerarse como inaceptable.

6.5.6 Resistencia de sellado de los materiales. La resistencia de sellado de los materiales no debe ser menor a 6 kgf/15 mm o 59 N/15 mm. Esta prueba también conocida como Prueba de Tensión (desprendimiento) se utiliza como una herramienta para la evaluación de las cualidades inherentes de sellado de las láminas de envases flexibles.

6.5.7 Resistencia a la compresión. Los envases flexibles retortables deben soportar una fuerza de 7,5 kg por 15 mm de longitud de sello interno aplicado durante 15 segundos, a fin de determinar la resistencia a la rotura de un envase flexible retortable como un indicativo para la corrección de las condiciones de sellado térmico.

6.5.8 Resistencia a la caída. Los envases flexibles retortables no deben presentar a simple vista fugas del contenido y rotura del envase luego del ensayo de resistencia a la caída descrito a continuación:

El ensayo de resistencia a la caída se debe aplicar a cada envase, excepto en los siguientes casos:

- En que el contenido se rompe antes de que el envase se rompa por la caída.
- En que la masa de los contenidos es ligera en comparación con el área de superficie del envase, o cuando resulta difícil que la muestra de ensayo caiga justo debajo.

a) Equipo. El equipo de ensayo debe cumplir con el siguiente requisito:

a.1) La altura de caída debe ser controlada exacta y fácilmente. La altura de caída implica la distancia más corta entre el punto más bajo del envase y la superficie de caída.

a.2) La superficie de caída debe ser la siguiente:

- 1) La masa de la placa plana que constituye la superficie de caída debe ser de preferencia al menos 50 veces la masa de la muestra.
- 2) Cualquiera de los dos puntos de la superficie de caída no deben presentar más de 2 mm de diferencia en el nivel.
- 3) Cualquier punto de la superficie de caída no debe generar distorsión de 0,1 mm o más debido a la carga estática de 98 N por 100 mm².
- 4) La superficie de caída debe tener el tamaño suficiente para recibir la muestra completamente.
- 5) La superficie de caída debe estar estructurada por materiales sólidos, tales como hormigón, piedra, o una placa de acero, y debe ser suave para no causar daño a la muestra.

b) Muestra. El número de muestras debe ser al menos 5.

c) Procedimiento. El procedimiento debe ser el siguiente:

c.1) La Tabla 3, muestra la relación entre la masa total y la altura de caída de la muestra, que se deja caer, con el fin de permitir que la dirección horizontal (ver Nota 1) y la dirección vertical (ver Nota 2) respectivamente de la muestra golpee la superficie de caída.

El número de caídas es una vez para cada dirección horizontal y vertical.

Nota 1. Esta dirección horizontal implica el caso en el que la superficie plana del envase golpea la superficie de caída.

En el caso del envase tipo sobre o tipo almohada, es permisible elegir la superficie para la muestra que se prevé que sea la superficie llamativa con la condición práctica de distribución.

Nota 2. Esta dirección vertical implica el caso en el que la parte sellada golpea la superficie de caída.

TABLA 3. Masa total y altura de caída

Masa total, g	Altura de caída, cm
Menos de 100	80
100 o más hasta 399	50
400 o más hasta 1999	30
2000 o más	25

c.2) Como resultado de la apertura de la muesca de rasgado realizada según el numeral 6.5.9, en el recorrido resultante de la línea de rasgado del envase flexible retortable, el ancho restante del envase flexible abierto no debe reducirse a menos de 76,2 mm - 12,7 mm (3-1/2 pulgadas) medido desde el borde exterior del sello del lado opuesto al punto más bajo a lo largo de la línea de rasgado.

6.5.9 Ensayo de desgarramiento direccional. Utilizando el dedo pulgar y el dedo índice de cada mano, el envase flexible retortable debe sujetarse de cada lado de la abertura de la

muesca de rasgado en un extremo del envase. Al doblar ambos lados de la muesca de rasgado desde el centro de la muesca, el envase flexible se debe rasgar a lo largo del eje del sello lateral longitudinal adyacente, (si la abertura del envase flexible no se puede abrir en el primer intento, se debe realizar el ensayo utilizando la muesca del extremo opuesto del envase flexible retortable).

6.6 Manipulación, embalaje y rotulado

6.6.1 Se debe evitar la manipulación inadecuada de los envases flexibles retortables durante el proceso de elaboración y después del mismo ya que puede causar daño físico al envase y al sello.

6.6.2 El embalaje debe ser capaz de proporcionar protección al envase flexible retortable individual, soportar el peso de apilamiento, protegerlo de todo maltrato y manipulación.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado del embalaje debe incluir como mínimo la siguiente información:

7.1.1 Nombre del producto (Envases flexibles retortables o pouches).

7.1.2 Cantidad de envases que contiene.

7.1.3 Dimensiones, de acuerdo a su presentación.

7.1.4 País de origen.

7.1.5 Identificación del lote de fabricación.

7.1.6 Razón social del fabricante.

7.2 En caso de ser producto importado. Adicionalmente el producto debe llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje con la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).

b) Dirección comercial del importador.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de conformidad con lo establecido en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente; y, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. ENSAYOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los productos con este Reglamento Técnico son los establecidos en los siguientes documentos normativos:

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

9.1.1 Norma EN 13130-1, *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 1: Guía de métodos de ensayo para la migración específica de sustancias procedentes de materiales plásticos a los alimentos y simulantes de alimentos, determinación de sustancias en los materiales plásticos y selección de las condiciones de exposición a los simulantes de alimentos*, vigente.

9.1.2 Norma EN 13130-2 *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 2: Determinación de Ácido Tereftálico en simulantes de alimentos*, vigente.

9.1.3 Norma EN 13130-7 *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 7: Determinación de Etilenglicol y Dietilenglicol en simulantes de alimentos*, vigente.

9.1.4 Norma ASTM E252 *Método de prueba estándar para el espesor de lámina, hoja delgada y película por medición de la masa*, vigente.

9.1.5 Norma ASTM D646 *Método de prueba estándar para la masa por unidad de área de papel y cartón papel de papeles Arámida (Peso Base)*, vigente.

9.1.6 Norma ASTM D1084 *Métodos de prueba estándar para la viscosidad de los adhesivos*, vigente.

9.1.7 Norma ASTM F 2054 *Prueba de estallido de los sellos de paquetes flexibles utilizando presurización de aire interno dentro de las placas de sujeción*, vigente.

9.1.8 Norma ASTM F88/F88M *Método de ensayo standard para la resistencia de sellado de los materiales de barrera flexible*, vigente.

9.1.9 Norma ARMY MIL-PRF-44073G *Especificaciones de rendimiento: Envasado de alimentos en bolsas flexibles. Prueba de aire residual – Prueba destructiva. Departamento de Defensa de Estados Unidos*, vigente. Disponible en: <http://www.everyspec.com>.

9.1.10 Norma ISO 12048:2001 *Envases y embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos de compresión y apilamiento utilizando una máquina de ensayo de compresión*, vigente.

9.1.11 FDA-21 CFR – Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América para la Administración de Alimentos y Fármacos (Food and Drug Administration, FDA), vigente.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

10.1 Norma EN 1186-1, *Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 1: Guía para la elección de condiciones y métodos de ensayo para la migración global*.

10.2 Norma EN 13130-1, *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 1: Guía de métodos de ensayo para la migración específica de sustancias procedentes de*

materiales plásticos a los alimentos y simulantes de alimentos, determinación de sustancias en los materiales plásticos y selección de las condiciones de exposición a los simulantes de alimentos.

10.3 Norma EN13130-2, *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 2: Determinación de Ácido Tereftálico en simulantes de alimentos*.

10.4 Norma EN13130-7, *Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 7: Determinación de Etilenglicol y Dietilenglicol en simulantes de alimentos*.

10.5 Norma ASTM E252, *Método de prueba estándar para el espesor de lámina, hoja delgada y película por medición de la masa*.

10.6 Norma ASTM D646, *Método de prueba estándar para la masa por unidad de área de papel y cartón papel de papeles Arámida (Peso Base)*.

10.7 Norma ASTM F 2054, *Prueba de la explosión de los sellos de paquetes flexibles utilizando presurización de aire interno dentro de las placas de sujeción*.

10.8 Norma ASTM F88/F88M, *Método de ensayo standard para la resistencia de sellado de los materiales de barrera flexible*.

10.9 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasifica dos por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.

10.10 Norma ARMY MIL-PRF-44073G, *Especificaciones de rendimiento: Envasado de alimentos en bolsas flexibles*. Disponible en: <http://www.everyspec.com>

10.11 Norma ISO 12048:2001, *Envases y embalajes. Embalajes de expedición completos y llenos. Ensayos de compresión y apilamiento utilizando una máquina de ensayo de compresión*.

10.12 *Manual de Defectos de Envases Flexibles Retortables-Identificación y Clasificación*, de la Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria. Disponible en: <http://www.inspection.gc.ca/food/fish-and-seafood/manuals/flexible-retort/pouch/eng/1350916942104/1350932698250>.

10.13 Norma JIS Z 0238, *Métodos de ensayo para envases flexibles sellados por calor* (ver nota²).

10.14 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

10.15 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo*.

Nota²: Documento de referencia solo para la prueba de resistencia a la caída.

10.16 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

11.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos del rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

11.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

11.2.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

12. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

12.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Salud Pública que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

12.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Las personas que expendan envases flexibles retortables que no cumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un

plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 253 “ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES”**; en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 0002-15-CP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 29 de abril de 2015, las 08h57.- **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del sorteo de causas efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 22 de abril de 2015; y por haber sido admitida a trámite mediante auto expedido por la Sala de Admisión el 26 de marzo de 2015 a las 13h11, **AVOCO** conocimiento del Caso No. **0002-15-CP**, propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita que la Corte Constitucional emita dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a consulta popular, respecto de la siguiente pregunta: *“A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “la Manga del Cura”?* 1.- *Provincia de Manabí* ____; 2.- *Provincia del Guayas* ____”.- En lo principal, se dispone lo siguiente: 1.- Notifíquese el presente auto al legitimado activo, señor Presidente de la República en la casilla constitucional No. 001 que señala para recibir notificaciones; 2.- Cuéntese con el señor Procurador General del Estado o su delegado, a quien se

notificará con copia de la solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad y el presente auto en la **casilla constitucional No. 18**, asignada a dicha institución; 3.- Publíquese un extracto del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana que tenga interés se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la presente solicitud formulada; para el efecto se oficiará a la Secretaría General para que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; 4.- Se convoca a las partes a audiencia pública, a celebrarse el día jueves 28 de mayo de 2015 a las 09h00, diligencia en la que podrán intervenir cualquier persona que se registre hasta con 24 horas de anticipación, mediante escrito presentado ante el Actuario del Despacho, y podrán hacer uso de la palabra por el lapso de 20 minutos; 5.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al **Abogado Isidro Guamán Bagua**, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de dictamen al Pleno de la Corte Constitucional.- **NOTIFÍQUESE.-**

f.) **DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc. JUEZ SUSTANCIADOR**

Lo certifico, Quito, 29 de abril de 2015, las 08h57.-

f.) Ab. Isidro Guamán Bagua, **ACTUARIO.**

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 30 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio No. MCE-CCOMEX-2015-0369-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2015

Asunto: SE SOLICITA PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS EN RESOLUCIÓN No. MCE-STCOMEX-002-2015

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

A través de Resolución No. MCE-STCOMEX-2-2015, de fecha 2 de febrero de 2015 y suscrita por el señor Ministro de Comercio Exterior por delegación de la Secretaría

Técnica del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 451 del 04 de marzo de 2015, se notificó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el reglamento técnico RTE INEN 170 en los términos solicitados por la autoridad de control competente, esto es el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De manera posterior se constató que existe una discrepancia entre lo solicitado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y el texto del Reglamento Técnico Ecuatoriano 170, lo que acarrió un error de tipeo en algunas subpartidas de la resolución, específicamente en la primera columna "Subpartida. Esta situación fue comunicada al Señor Ministro de esta cartera de Estado mediante Memorando No. MCE-CCOMEX-2015-0073-O,

fechado 24 de marzo de 2015, documento por medio del cual certifiqué la convergencia del error antes referido, así como también solicité autorización para la publicación de la correspondiente fe de erratas.

A través de Memorando No. MCE-DM-2015-0105-M, del 22 de abril de 2015, el Ministro de Comercio autorizó se publique la fe de erratas de las resolución No. MCE-STCOMEX-002-2015, fechada 2 de febrero de 2015.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de la autorización expedida por la máxima autoridad de este ministerio solicito a usted se publique la siguiente fe de erratas de la Resolución No. MCE-STCOMEX-002-2015:

Donde dice:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Observaciones	Institución	Documento de Soporte	RTE
1	7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores		Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	170
2	7318.15.90.00	- - - Los demás	Aplica solo para tornillo autorroscantes y autotaladrantes	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	170
3	7318.19.00.00	- - Los demás	Aplica solo para tornillo autorroscantes y autotaladrantes	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	170

Debe decir:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Observaciones	Institución	Documento de Soporte	RTE
1	7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores		Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certifocado de Reconocimiento	170

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Abg. Víctor Angel Murillo Ordoñez, Coordinador COMEX.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 30 de abril de 2015.

Donde dice:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0017 Establécese la compensación anual para servicio activo de los cuerpos de bomberos por el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general 2

MDT-2015-0054 Expídese los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 2

MDT-2015-0089 Expídese el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación 15

MDT-2015-0093 Emítese la norma que regula el beneficio de alimentación para los miembros en servicio activo de los cuerpos de bomberos..... 18

Debe decir:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0017 Establécese la compensación anual para servicio activo de los cuerpos de bomberos por el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0054 Expídese los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 2

MDT-2015-0089 Expídese el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación 15

MDT-2015-0093 Emítese la norma que regula el beneficio de alimentación para los miembros en servicio activo de los cuerpos de bomberos 18

LA DIRECCIÓN

FE DE ERRATAS

GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

El Carmen, 30 de abril del 2015

Oficio No. 091 S-GADME-A-HCA

Ingeniero,
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Quito.-

Señor Director:

En el Registro Oficial Suplemento Nro. 487, de fecha viernes 24 de abril del 2015, se publicó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL CARMEN**. Verificado el texto de la Ordenanza, se pudo observar que por un lapsus calami, en el literal A) del Art. 31.1, en la Tabla de Aranceles, columna "Derecho total de Inscripción", se hacen constar valores que no corresponden, siendo lo correcto que consten en esa columna, los valores establecidos en la columna "PROPUESTA". En tal virtud solicito se sirva emitir la Fe de Erratas de este hecho que corrija error de la siguiente manera:

Donde dice:

A)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción	PROPUESTA
1	0.01	1.60	3.14	1.57
2	1.61	3.00	4.03	2.01
3	3.01	4.00	5.04	2.52
4	4.01	6.00	6.27	3.14
5	6.01	10.00	8.40	4.20
6	10.01	14.00	10.08	5.04
7	14.01	20.00	11.76	5.88
8	20.01	30.00	14.56	7.28
9	30.01	40.00	18.37	9.19
10	40.01	80.00	25.20	12.6
11	80.01	120.00	28.00	14.00
12	120.01	200.00	38.64	19.32
13	200.01	280.00	49.95	24.98
14	280.01	400.00	58.24	29.12
15	400.01	600.00	75.49	37.75
16	600.01	800.00	82.88	41.44
17	800.01	1200.00	99.12	49.56
18	1200.01	1600.00	131.94	65.97
19	1600.01	2000.00	166.99	83.49
20	2000.01	2400.00	179.20	89.60
21	2400.01	2800.00	190.40	95.20
22	2800.01	3200.00	201.60	100.80
23	3200.01	3600.00	212.80	106.40
24	3600.01	10000.00	224.00	112.00

USD. 10,000.00 en adelante se cobrará USD.112.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

Corregido debe decir:

A)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	0.01	1.60	1.57
2	1.61	3.00	2.01
3	3.01	4.00	2.52
4	4.01	6.00	3.14
5	6.01	10.00	4.20
6	10.01	14.00	5.04
7	14.01	20.00	5.88
8	20.01	30.00	7.28
9	30.01	40.00	9.19
10	40.01	80.00	12.60
11	80.01	120.00	14.00
12	120.01	200.00	19.32
13	200.01	280.00	24.98
14	280.01	400.00	29.12
15	400.01	600.00	37.75
16	600.01	800.00	41.44
17	800.01	1200.00	49.56
18	1200.01	1600.00	65.97
19	1600.01	2000.00	83.49
20	2000.01	2400.00	89.60
21	2400.01	2800.00	95.20
22	2800.01	3200.00	100.80
23	3200.01	3600.00	106.40
24	3600.01	10000.00	112.00

USD. 10,000.00 en adelante se cobrará USD.112.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

Atentamente,

f.) Ab. José Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

